



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de Octubre de 2015

Núm. 42

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Acción de Inconstitucionalidad 107/2014, promovente: Procurador General de la República y Voto Concurrente que formula el Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2014.	3
Consejo Nacional de Armonización Contable.- Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica).	16
Decreto Municipal Número 002/2015.- Que reforma la Fracción IV del Artículo 82, Artículo 93 y adiciona el Artículo 93 Bis del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.	18
Acta de Cabildo que modifica el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.	22
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	42

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2014.
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de agosto de dos mil quince.

VISTOS para resolver la acción de inconstitucionalidad 107/2014, promovida por el Procurador General de la República, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de la acción. Mediante oficio presentado el diez de diciembre de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jesús Murillo Karam, en su carácter de Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se precisan:

ÓRGANOS RESPONSABLES:

1. Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
2. Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMAN:

- Los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, publicados mediante Decreto 222 en el Periódico Oficial del referido Estado, el diez de noviembre de dos mil catorce.

SEGUNDO. Artículo constitucional violado. El promovente estima violado el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Concepto de invalidez. En su único concepto de invalidez, adujo en síntesis lo siguiente:

1. Manifiesta que los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, son inconstitucionales, en virtud de que invaden la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, previstas en el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que el referido inciso, establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal. Conforme al proceso legislativo de reforma constitucional que dio lugar al actual texto de la citada fracción XXI, el Constituyente consideró de gran importancia que existiera una sola legislación procesal penal, en lugar de una por cada entidad federativa más la federal, se estimó necesario que los procesos penales sean uniformes en todo el país.

Al respecto, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Estudios Legislativos Primera y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores, actuando en su carácter de cámara de origen, se señaló que el Constituyente consideró necesaria la existencia de una legislación única a nivel nacional en materia de procedimientos penales, a efecto de que se homologara la materia adjetiva en el territorio mexicano, brindando con ello mayor certeza al gobernado, al evitar una multiplicidad normativa en cada entidad federativa.

Aduce que de conformidad con los artículos 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, y segundo transitorio del decreto del nueve de octubre de dos mil trece, las entidades federativas, incluyendo el estado de Hidalgo, ya no pueden expedir legislación en materia procesal penal. Únicamente están facultadas para seguir aplicando la legislación estatal hasta que entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero bajo ninguna circunstancia, pueden expedir legislación, que regule los procedimientos penales relativos al sistema acusatorio.

Por otra parte, señala que en el Estado de Hidalgo, fueron publicadas en el periódico oficial de la entidad, mediante el Decreto 208 de veinticinco de agosto de dos mil catorce, las declaratorias de incorporación del sistema procesal penal acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales, al orden jurídico estatal, por lo que, conforme al artículo segundo transitorio, de la reforma constitucional, mediante la cual se reformó el artículo 73, fracción XXI, inciso c), las entidades federativas ya no tienen facultades para expedir legislación procesal penal.

Argumenta que los artículos impugnados resultan inconstitucionales, puesto que pretenden regular cuestiones propias del proceso penal, a pesar de que la legislatura estatal, por disposición constitucional, carece de atribuciones para legislar sobre esta materia, para lo cual precisa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley para la Administración de Bienes, este ordenamiento tiene el objeto de “regular la administración y disposición de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, en los procedimientos penales, en los términos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal del Estado de Hidalgo y las demás leyes aplicables”.

Asimismo, destaca que varios artículos de la Ley para la Administración de Bienes, remiten a los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como por ejemplo, los artículos 29 a 31, que se refieren al tratamiento de los bienes decomisados y abandonados y a la devolución de bienes, sin embargo, estima que el legislador estatal, al emitir los artículos 12 y 13 del ordenamiento combatido, excedió su esfera de facultades, pues reguló cuestiones propias del proceso penal que ya se encuentran previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior, se evidencia a partir de una comparación entre las normas de la Ley para la Administración de Bienes y los artículos relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que, el Congreso del Estado de Hidalgo vulneró el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Federal, pues legisló en materia procedimental penal, la cual se encuentra reservada al Congreso de la Unión.

2. Asimismo aduce, que el artículo 12 de la Ley para la Administración de Bienes, va más allá de lo establecido por los artículos 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que, otorga la facultad a los órganos jurisdiccionales, para que notifiquen el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito a los interesados.

En este sentido, estima oportuno señalar que el artículo 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la porción normativa que en el presente asunto interesa, establece las reglas que rigen respecto del aseguramiento, entre las que destaca, que el ministerio público o la policía en auxilio de éste, deberá elaborar un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o por la persona con quien se atiende el acto de investigación. Asimismo, que los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone, entre otras cuestiones, que el ministerio público deberá notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Así las cosas, señala que de conformidad con el sistema jurídico penal, corresponde en exclusiva a la institución del Ministerio Público la investigación de las conductas reprochables, y dentro de dicha etapa el representante social podrá aplicar las técnicas de investigación entre las que se encuentra el aseguramiento de bienes.

En consecuencia, si dentro de la etapa de investigación, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, se puede actualizar el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, y el único facultado para tal efecto es el Ministerio Público, se considera que el artículo 12 de la Ley para la Administración de Bienes que se cuestiona, al otorgar la facultad al Poder Judicial de la entidad, de decretar el aseguramiento, así como su notificación, lesiona el ámbito competencial del Congreso de la Unión, pues está regulando una figura jurídica que ya se encuentra establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como exclusiva del Ministerio Público, esto es, regula una cuestión procesal que es competencia exclusiva de la Federación, a través de su órgano legislativo federal.

Esto, además, va en contra de la intención del órgano reformador de la Constitución Federal, uno de los principales objetivos, al conferir al Congreso de la Unión, la facultad de emitir la legislación única en materia procesal penal, consistió en lograr que los procesos penales sean homogéneos en todo el país, esto pretende dar seguridad jurídica a todas las personas, quienes tendrán la certeza de que los procedimientos tendrán una tramitación única.

Por otro lado, el propio artículo 12 de la Ley para la Administración de Bienes, actualiza una diversa transgresión al ámbito competencial del Congreso de la Unión, al establecer un plazo de sesenta días naturales siguientes a la ejecución del aseguramiento, para que la autoridad administrativa o judicial notifique al interesado o a su representante legal, personalmente o por edictos de tal cuestión, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga, pues este acto procesal se encuentra regulado en el artículo 231, primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3. Igualmente estima que es inconstitucional el artículo 13 de la Ley para la Administración de Bienes, este precepto establece que la notificación a que hace referencia el artículo 12 de la propia ley local, deberá contener el apercibimiento correspondiente para que el interesado no ejerza actos de dominio sobre los bienes asegurados y manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la fecha de la notificación, en el entendido de que, de no hacerlo en el plazo señalado los bienes causarán abandono, este aspecto procesal se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que fija un plazo igual para los mismos efectos, sin embargo, su establecimiento se traduce en una invasión de facultades, en perjuicio del ámbito competencial del Congreso de la Unión, en atención a que lo previsto en el numeral combatido resulta un aspecto meramente procedimental, por lo que, queda vedado de las facultades de los congresos locales.

Destaca que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 231, tercer párrafo, es mucho más preciso, que la de la Ley para la Administración de Bienes, pues aquél puntualiza cómo debe hacerse la notificación en caso de que se desconozca la identidad o domicilio del interesado, al respecto la mencionada norma indica que debe efectuarse por edictos, señala el número de publicaciones, el medio para hacerlas, asimismo, el artículo 231 regula el contenido de la notificación, pues ésta debe contener diversos apercibimientos dirigidos al interesado, consistentes en que éste debe abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, y si no manifiesta lo que a su derecho convenga, en noventa días naturales siguientes al de su notificación, los bienes causarán abandono.

Sin embargo, el artículo 13 de la Ley para la Administración de Bienes, únicamente contempla lo relativo al apercibimiento, sin precisar a detalle la notificación por edictos, de este modo, la norma combatida es inconstitucional, puesto que regula aspectos del proceso penal, que ya se encuentran contemplados en el Código Nacional de Procedimiento Penales, pues si subsiste el precepto impugnado, el procedimiento en el Estado de Hidalgo será diferente al del resto de la República, y esto fue precisamente lo que el Constituyente pretendió evitar al reformar el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.

Concluye que del articulado de la Ley para la Administración de Bienes, se advierte que la pretensión del legislador estatal fue que estas normas sean aplicables en los procedimientos penales del sistema acusatorio, por este motivo estima que el legislador estatal, al referirse al procedimiento para la notificación del aseguramiento y abandono, debió estarse a lo ya previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales sobre el tema.

Por lo que, estima que el Congreso del Estado de Hidalgo, al expedir los artículos impugnados, transgredió el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues reguló aspectos del procedimiento penal acusatorio, que ya no son competencia de la entidad federativa, sino que sólo la Federación puede legislarlos.

CUARTO. Registro y admisión de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de once de diciembre de dos mil catorce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número **107/2014** y, por razón de turno, tocó fungir como instructor al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Por auto de la misma fecha, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que rindieran sus respectivos informes.

QUINTO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

El Gobernador del Estado de Hidalgo, en esencia señaló que promulgó y ordenó la publicación de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, para llevar a cabo la armonización legislativa del marco jurídico penal, con el Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de iniciar con el Nuevo Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, con el apoyo del Órgano Implementador de la Secretaría de Gobernación por sus siglas SETEC, y que se cuidó no invadir ninguna esfera de competencia ajena a la local.

SEXTO. Informe del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Sostiene la constitucionalidad de los numerales 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, impugnados por la Procuraduría General de la República, por ser infundados los razonamientos y conceptos de invalidez que hacen valer, toda vez que de conformidad con las facultades legalmente encomendadas al Poder Legislativo, en sesión ordinaria de siete de noviembre de dos mil catorce, el Congreso discutió y aprobó la Iniciativa mediante la cual se expide la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, expidiéndose el Decreto número 222, el cual fue sancionado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en su alcance, el diez de noviembre de dos mil catorce, cumpliendo con ello, con armonizar la legislación local, con las reformas realizadas a nivel federal y en particular con el Código Nacional de Procedimientos Penales, normatividad que en ningún momento se contradice o invade los preceptos de su competencia, y menos aún, vulneran el ámbito competencial que el artículo 73 fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al poder Legislativo Federal.

Lo anterior, ya que si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en su capitulo de técnicas de investigación, las disposiciones generales para el aseguramiento, custodia, disposición y abandono de bienes, derivado de un proceso penal, aplicables en todo el País, también es cierto, que el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el cual se expide el referido Código, expresamente establece la obligación de las entidades federativas de publicar las reformas legales necesarias para la implementación de ese ordenamiento, requiriendo entonces, que en el Estado de Hidalgo, se establecieran medidas legales para concretar una correcta practica en el aseguramiento y administración de los bienes que son asegurados por autoridades u órganos estatales, no solo de carácter penal, estableciendo controles estrictos más allá de la norma federal, sin que ello contravenga los principios que ya ha regulado el Congreso de la Unión, reglamentando la administración, uso y disposición de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, en los procedimientos penales o que sean puestos a disposición de la autoridad, por cualquier medio legal.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil quince, quedó cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que, se plantea la posible contradicción entre los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹, dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, y que su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial; asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

¹ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)".

El Decreto 222 por el que se publicaron los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, se publicó el diez de noviembre de dos

mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, tal como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado a fojas de la diez a la veinte del expediente. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del martes once de noviembre al miércoles diez de diciembre de dos mil catorce.

En el caso concreto, según consta en el sello asentado al reverso de la foja trece del expediente, la demanda se presentó el miércoles diez de diciembre de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, es evidente que la presentación de la demanda es oportuna.

TERCERO. Legitimación. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las acciones de inconstitucionalidad se podrán promover por el Procurador General de la República, en contra de leyes federales, estatales y del Distrito Federal, así como de Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

En el caso concreto, Jesús Murillo Karam, en su carácter de Procurador General de la República, suscribe la demanda de la presente acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo. Tal carácter lo acredita con la copia simple de su designación en ese cargo, en virtud de la constancia firmada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, donde se le comunica que, en sesión de cuatro de diciembre de dos mil doce, con ratificación del Senado de la República lo designó como Procurador General de la República².

Además, es un hecho notorio para este Alto Tribunal que efectivamente el citado funcionario al momento de la presentación de la acción fungía como Procurador General de la República. Sirve de apoyo la jurisprudencia número P./J. 74/2006³, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".

² Foja 14 del expediente.

³ Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII. Junio de 2006. Página 963, de contenido: "Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento".

En consecuencia, el procurador General de la República cuenta con legitimación para acudir, como actor, a este medio de control constitucional.

CUARTO. Causas de improcedencia. En virtud de que en este asunto no se hacen valer causas de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por el accionante.

QUINTO. Estudio de fondo. En su concepto de invalidez el promovente aduce que los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, son inconstitucionales, en virtud de que invaden la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, previstas en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dichos preceptos pretenden regular cuestiones propias del proceso penal, a pesar de que la legislatura estatal, por disposición constitucional, carece de atribuciones para legislar sobre esta materia; asimismo, se contraviene lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es fundado el argumento anteriormente referido, en atención a las consideraciones que se desarrollan a continuación⁴.

⁴ Acorde a las consideraciones sostenidas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 12/2014, por unanimidad de diez votos, en sesión de siete de julio de dos mil quince.

Los artículos impugnados establecen lo siguiente:

“Artículo 12. La autoridad judicial o administrativa que decreta el aseguramiento deberá notificarlo al interesado o su representante legal, personalmente o por edictos, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución para que manifieste lo que a su derecho convenga”.

“Artículo 13. La notificación a la que se hace referencia en el artículo anterior, deberá contener el apercibimiento correspondiente para que el interesado no ejerza actos de dominio sobre los bienes asegurados y manifieste lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la fecha de notificación, en el entendido de que de no hacerlo en el plazo señalado los bienes causarán abandono.”.

Ahora bien, el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se aduce violado, establece lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
(...)

(XXI.- Para expedir:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JULIO DE 2015)

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2015)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

(...).”.

Como se advierte, la referida norma constitucional, en lo que al caso interesa, prevé que el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

En términos de este precepto, al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley única en proceso penal y demás supuestos supracitados, se privó a los Estados la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, para legislar en relación con esa materia.

La citada reforma constitucional, tiene como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo:

Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):

“(...) A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar

en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

(...)

En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

(...)

Por lo anterior, se comparten las razones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, por el Senador Roberto Gil Zuarth, cuando sostiene: 'Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, **se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:**

- No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.
- Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.
- Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.
- No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como averiguación previa o etapa de investigación de los delitos y, por ello, se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.
- No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.
- Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.
- Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.
- Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.
- Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de "prueba" cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.
- No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena;
- Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder;
- Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las autoridades locales.

Lo cierto es que, a diferencia de otros países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar

con una doble jurisdicción, federal y local. Y, en éste último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.

Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente.

Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.'

Dictamen Cámara de Diputados (revisora):

"b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso

En el inciso "c", se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

Es por ello, que el año del 2010, se transformó el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatz, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.

Contar con un sistema procesal penal que dé certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a lograr los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases sólidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

(...)

Que elementos aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.
- Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.
- Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.
- Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.
- Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.
- Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.
- La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.
- Certeza jurídica para el gobernado.
- Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas."

Así, se advierte que la reforma se inserta en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los estados en los que se han

emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, se advierte que resulta necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que, las profundas diferencias entre una entidad y otra, impactan en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, ha quedado a discreción de cada autoridad local.

En términos del régimen transitorio⁵, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

⁵ "TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos."

Si bien, como se señaló, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, hasta en tanto entre en vigor la legislación única pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

Esto se corrobora con el contenido del artículo Tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales⁶, conforme con el cual, los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación en términos de la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

⁶ "ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código."

Ahora, el Congreso de la Unión en ejercicio de la potestad constitucional que tiene, expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se hará de manera gradual, sin que pueda exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del transitorio constitucional a que se hizo referencia⁷.

⁷ TRANSITORIOS

"ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes."

"ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."

De acuerdo con su artículo 2º, el objeto del Código, es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos⁸, por lo que, todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales⁹, y esto no cambia por la circunstancia de que en el procedimiento por el que se creó la Ley impugnada se señale que la finalidad es homologar los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁰.

⁸ "Artículo 2o. Objeto del Código

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

⁹ "Artículo 1o. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”

¹⁰ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y de Justicia y Derechos Humanos:

“(…)”

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

“(…)”

rr) Por cuanto hace a la denominación de la Sección Segunda de la propuesta de Ley, se estimó viable modificar la misma, a efecto de establecer la denominación “DE LA CADENA DE CUSTODIA”, toda vez que dicha sección refiere a dicha figura jurídica.

ss) En relación al artículo 91 de la propuesta del iniciador, se estimó procedente incluir como aspecto de recolección en el inicio de la investigación, la huella o vestigio, esto con la finalidad de homologar, los términos previstos en el Código Nacional del Procedimientos Penales.

tt) Por otra parte el contenido de los artículos 92 al 102 de la propuesta original del iniciador, se estimó conducente establecer dichos preceptos en el reglamento de la Ley, toda vez que obedece a disposiciones que daban de reglamentar la figura de la cadena de custodia.

“(…)”

Lo anterior, aunado a que los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, tampoco pueden considerarse normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Código Nacional, en términos del Transitorio Octavo¹¹ del citado código; pues como se advierte de la transcripción hecha con anterioridad, dichos preceptos impugnados señalan que la autoridad judicial o administrativa que decreta el aseguramiento de bienes deberá notificarlo al interesado o su representante legal, personalmente o por edictos, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución para que manifieste lo que a su derecho convenga; así como, que dicha notificación deberá contener el apercibimiento correspondiente, para que el interesado no ejerza actos de dominio sobre los bienes asegurados y manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la fecha de notificación, en el entendido de que de no hacerlo en el plazo señalado los bienes causarán abandono.

¹¹ “ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento.”

Como se advierte, establecen cuestiones procesales, ya que regulan el procedimiento de notificación del aseguramiento y abandono de bienes, otorgando facultades para que los órganos jurisdicciones notifiquen el aseguramientos de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito a los interesados; asimismo, regulan los plazos para la sustanciación de este procedimiento, **a pesar de que estas cuestiones ya se encuentran previstas en el Libro Segundo “Del Procedimiento”, Título III “Etapas de Investigación”, Capítulo III “Técnicas de Investigación”, artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹².**

¹² “Artículo 231. Notificación del aseguramiento y abandono

El Ministerio Público deberá notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, la notificación se hará por dos edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, medio de difusión oficial en la Entidad federativa y en un periódico de circulación nacional o estatal, según corresponda, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación. En la notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades federativas, según corresponda.

Transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el Ministerio Público solicitará al Juez de control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al Ministerio Público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

La citación a la audiencia se realizará como sigue:

I. Al Ministerio Público, conforme a las reglas generales establecidas en este Código;

II. A la víctima u ofendido, de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, por estrados y boletín judicial, y

III. Al interesado de manera personal y cuando se desconozca su domicilio o identidad, de conformidad con las reglas de la notificación previstas en el presente Código.

El Juez de control, al resolver sobre el abandono, verificará que la notificación realizada al interesado haya cumplido con las formalidades que prevé este Código; que haya transcurrido el plazo correspondiente y que no se haya presentado persona alguna ante el Ministerio Público a deducir derechos sobre los bienes asegurados o que éstos no hayan sido reconocidos o que no se hubieren cubierto los requerimientos legales.

La declaratoria de abandono será notificada, en su caso, a la autoridad competente que tenga los bienes bajo su administración para efecto de que sean destinados a la Procuraduría, previa enajenación y liquidación que prevé la legislación aplicable”.

Sumado que la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, fue publicada en alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el lunes diez de noviembre de dos mil catorce, cuyo artículo primero transitorio¹³, señala que dicha ley entraría en vigor a partir de las cero horas del dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

¹³ “PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir de las cero horas del día 18 de noviembre de 2014, conforme al Decreto número 208, promulgado por el Titular del Ejecutivo del Estado, de fecha 22 de agosto de 2014”.

Lo anterior, no obstante que como quedo precisado, de acuerdo con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de octubre de dos mil trece, por lo que, las entidades federativas incluyendo el Estado de Hidalgo, ya no podían expedir legislación en materia procesal penal, ya que únicamente están facultadas para seguir aplicando la legislación estatal, hasta que entrara en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero bajo ninguna circunstancia, podían expedir legislación que regule los procedimientos penales relativos al sistema acusatorio.

Por tanto, toda vez que como se advierte de su lectura, las normas impugnadas están regulando el procedimiento de notificación del aseguramiento y abandono de bienes, objetos o productos del delito, así como los plazos para la sustanciación de este procedimiento, pues no obstante que no se encuentran en un ordenamiento denominado código procesal o de procedimientos, claramente se refieren a aspectos reservados al Código Nacional, invadiendo la competencia del Congreso de la Unión, por lo que, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo.

Al haber resultado fundado el concepto de invalidez, referido a la incompetencia del Estado de Hidalgo para legislar en la materia, habiendo tenido como consecuencia la invalidez total de los preceptos combatidos, resulta innecesario el estudio de los restantes argumentos dirigidos a la forma en que se regularon dichas medidas, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia plenaria P./J. 32/2007, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.”**¹⁴.

¹⁴ “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.” [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 776. P./J. 32/2007.

SEXTO. Efectos. La invalidez de los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, surtirá efectos retroactivos al diez de noviembre de dos mil catorce, fecha en que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

Cabe precisar que, que no pasa desapercibido que los preceptos impugnados se refieren a aseguramiento de bienes **sin precisar que sean productos, objetos o instrumentos de delitos o que provengan de un proceso penal**; sin embargo, es evidente que los aseguramientos principalmente provienen de dichos procesos y al estar ya regulados en el citado Código Nacional de Procedimientos Penales, no podrían ser objeto de regulación por parte del Legislador local, por lo que, en su caso el legislador local para poder regularlo, deberá precisar que regula el aseguramiento de bienes que no sean objetos, productos o instrumentos de delitos. Así, al estar redactados de esa forma los preceptos impugnados, se considera que resultan inconstitucionales conforme a lo ya señalado.

Así los procedimientos iniciados con fundamento en las normas invalidadas, que se refieran al aseguramiento de bienes que sean productos, objetos o instrumentos de delitos o que provengan de un proceso penal, se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar la ley vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos, esto es, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La anterior, declaración de invalidez, con efectos retroactivos, surtirá efectos, una vez que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.

Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y a los Tribunales Colegiados y Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo, publicada en el periódico oficial de la entidad el diez de noviembre de dos mil catorce, para los efectos precisados en el último considerando de este

fallo, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de esa entidad.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y a los Tribunales Colegiados y Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Hidalgo. En su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión de veinte de agosto de dos mil quince por gozar de vacaciones, dado que integró la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministro Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, RÚBRICA; MINISTRO PONENTE, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, RÚBRICA; SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. RAFAEL COELLO CETINA, RÚBRICA.

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD **107/2014 PROMOVENTE:** PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. FALLADA EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN EL SENTIDO SIGUIENTE: **PRIMERO.** ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. **SEGUNDO.** SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE ESA ENTIDAD. **TERCERO.** PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. **CONSTE.**

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDA 107/2014

Tema: Efectos abstractos de la sentencia dictada.

I. Antecedentes.

El Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad y solicitó la invalidez de las siguientes disposiciones:

- Artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Hidalgo¹.

¹ Publicados mediante Decreto 222 en el Periódico Oficial del referido Estado, el 10 de noviembre de dos mil catorce.

En esencia, los conceptos de invalidez hechos valer por el Procurador General de la República, consistían en que el legislador del Estado de Hidalgo, invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia procedimental penal.

II. Resolución del Tribunal Pleno.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinte de agosto de dos mil quince, por mayoría de siete votos, resolvió en el apartado correspondiente que:

a) La invalidez de los artículos 12 y 13 de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado, surtiría efectos retroactivos al diez de noviembre de dos mil catorce, fecha en que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

b) Al referirse los preceptos impugnados únicamente al aseguramiento de bienes sin precisar que sean productos, objetos o instrumentos de delitos o que provengan de un proceso penal; ello no es óbice para considerar que los aseguramientos principalmente provienen de dichos procesos y al estar ya regulados en el citado Código Nacional de Procedimientos Penales, no podrían ser objeto de regulación por parte del Legislador local, por lo que, en su caso éste para poder regularlo, deberá precisar que regula el aseguramiento de bienes que no sean objetos, productos o instrumentos de delitos.

c) De este modo, los procedimientos iniciados con fundamento en las normas invalidadas, que se refieran al aseguramiento de bienes que sean productos, objetos o instrumentos de delitos o que provengan de un proceso penal, se encuentran viciados de origen, por lo que, previa reposición del procedimiento, se deberá aplicar la ley vigente al momento de la comisión de los hechos, esto es, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. VOTO CONCURRENTE.

Como ya lo he precisado en diversos precedentes anteriores como en el voto de minoría que formulé en la acción de inconstitucionalidad 1/2014, no concuerdo con el tratamiento que se da a los efectos².

² Cabe señalar que este criterio lo he sostenido de manera consistente en diversos precedentes, tales como AI-26/2012; AI-56/2012; AI-36/2012; AI-64/2012; AI-54/2012; AI-12/2013; AI-9/2014, entre otros.

En el caso, si bien se invalidaron los artículos impugnados y se extendió su invalidez a otras normas, y en ello concuerdo, lo cierto es que lo conducente era únicamente invalidar las normas provocando una invalidez lisa y llana de las mismas, retrotrayendo los efectos de su invalidez al momento de su publicación en el medio oficial correspondiente al ser normas penales pero de ningún modo, puede considerarse que la posible aplicación que se haya hecho de dichos artículos permita llegar al extremo de fijar efectos concretos respecto de los procesos penales en los que se hayan aplicado las normas invalidadas, ya que éstas son cuestiones concretas de aplicación de las normas, que no son materia de análisis en este medio de control constitucional, pues mediante una acción de inconstitucionalidad se analiza, de manera abstracta la constitucionalidad de las normas impugnadas y no las posibilidades de su aplicación en casos concretos.

Ministro José Ramón Cossío Díaz, RÚBRICA.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica).

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica).**CONSIDERANDOS**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto.

Que el artículo 46 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la Clasificación Económica y por ello es necesario precisar que ésta consiste en la clasificación por tipo de gasto, razón por la que se adiciona dicha referencia al Acuerdo.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Clasificador por Tipo de Gasto para identificar con mayores elementos la naturaleza económica del gasto público ya que los conceptos que se adicionan a esta clasificación permiten identificar los recursos destinados al pago de pensiones y jubilaciones, así como los recursos destinados a cubrir las participaciones a las entidades federativas y municipios, los cuales se clasificaban como gasto corriente, sin que estos recursos fueran destinados al gasto operativo o a la prestación de servicios públicos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica)

Se reforma el numeral PRIMERO, a fin de adicionar la clasificación de Pensiones y Jubilaciones, así como la clasificación de Participaciones; asimismo, se incorporan los conceptos para cada categoría, para quedar como sigue:

“PRIMERO...

El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.

1 a 3...

4 Pensiones y Jubilaciones

5 Participaciones

...

1 a 3. ...

4. Pensiones y Jubilaciones

Son los gastos destinados para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares, que cubren los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien el Instituto de Seguridad Social correspondiente.

5. Participaciones

Son los gastos destinados a cubrir las participaciones para las entidades federativas y/o los municipios.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del inicio del ejercicio fiscal de 2016.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 18 de septiembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Tipo de Gasto (Clasificación Económica), aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 18 de septiembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

Derechos Enterados.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

INGENIERO FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Estado Libre y Soberano de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116, 141 fracción II y 144 fracción I, 146 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7, 53, 56 fracción I inciso b), 69 fracción III inciso a) 70 y 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 4, 8, 17, 61, 68, 70, 71 y 75 del Reglamento Interior del Ayuntamiento que rige a éste Municipio; y demás relativos y aplicables vigentes que facultan a los integrantes del Honorable Ayuntamiento integrados en comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente iniciativa de decreto para informar en relación **A LA ACTUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; PARA CASTIGAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS GRAFITEROS DENTRO DEL MUNICIPIO**; donde el pleno del Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo; emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO 002/2015

QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 82, ARTÍCULO 93 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 93 BIS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

RELATORIA

PRIMERO.- En la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 03 de Octubre del año 2014, se abordó el punto “Realizar la actualización de las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mineral de la Reforma, para castigar las infracciones cometidas por los grafiteros dentro del Municipio”, punto propuesto por el regidor Mariano Arturo Torres Lestrade, quien en la exposición del mismo argumentó los motivos por los cuales solicita la actualización de los artículos 82 y 93 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, manifestando: el Municipio ha sido afectado de manera atroz por el vandalismo urbano, un grupo de mozalbetes atrofia nuestras instalaciones, el vandalismo urbano compuesto por un grupo de jóvenes entre 13 y 16 años, por lo que solicito que se incrementen las sanciones y que se modifiquen las multas de 50 a 200 salarios mínimos o que se les ponga trabajo en favor de la comunidad, si se encuentra algún grafitero tendrá que pagar una multa de \$ 330.00 pesos por máxima, \$1320.00 pesos, como se establece en el Bando de Policía y Gobierno en el capítulo séptimo de la hipótesis y fracciones en su artículo 82 que a la letra dice: “Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado”, fracción IV.- Dibujar, pintar, grafitear o alterar de alguna manera las bardas o fachadas en cualquier edificación pública o privada, de uso común, destinados a un servicio público con autorización para ellos, en ese artículo se describe la conducta y en el artículo 93 se describe la sanción, se impondrá multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 82 fracción IV de este Bando de Policía y Gobierno, la propuesta es incrementar la multa que pase ahora de 50 salarios a 200 salarios y se aprueba por cabildo, será la mínima de \$1320.00 y la máxima de \$13,200.00 pesos, de manera voluntaria los infractores asistirán a pláticas y talleres a la recién creada institución de la juventud para que se haga responsable de darle seguimiento, también responsabilizar al comerciante que venda pinturas en aerosol a menores de edad y deberá tener en su instalación avisos que prohíban la venta a menores de edad, promoviendo con la ciudadanía la cultura de la denuncia, promover y hacer públicas las sanciones para los infractores, si esta propuesta avanza como se solicita tendremos un ahorro en el municipio; por lo que el pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los presentes acuerda remitir el presente asunto a las comisiones permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y a la Comisión de Seguridad Pública para que de manera conjunta realicen el análisis y en el término de ley emitan el dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- En la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha 06 seis de Febrero del año 2015 dos mil quince, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, presentó ante el pleno del Ayuntamiento el proyecto de presentación de dictamen para la armonización de los artículos 82 y 93 del Bando de Policía y Gobierno Municipal, con el artículo 223 bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo; por lo que una vez que la comisión presentó el dictamen, cuyos puntos de acuerdo fueron: **Primero:** se reforma la fracción iv del artículo 82 del bando de policía y gobierno del municipio de mineral de la reforma para quedar: artículo 82, fracción iv: realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos,

símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, como expresión gráfica denominada grafiti, utilizando elementos como aerosoles, lijas, abrasivos o lacas y sus derivados, que dañen su apariencia o estado normal u original, sin que cuenten con la autorización de la persona que debe otorgarlo. **Segundo:** se reforma el artículo 93 del bando de policía y gobierno del ayuntamiento de mineral de la reforma para quedar: artículo 93: se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en las infracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV y XXV del artículo 82 de este bando de policía y gobierno. **Tercero:** se adiciona el artículo 93 bis para quedar de la siguiente manera: se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien incurra en la fracción iv del artículo 82 de este bando de policía y gobierno, cuando el monto del daño causado no exceda de veinte veces el salario mínimo y se impondrá multa de cincuenta a ciento veinte días de salario mínimo vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte veces el salario mínimo; y en ambos casos se deberá cubrir la reparación de daños y perjuicios ocasionados; por lo que el pleno de este cuerpo colegiado por unanimidad de los presentes aprobó la autorización para la armonización de los artículos 82 y 93 del Bando de Policía y Gobierno Municipal, con el artículo 223 bis del Código Penal para el Estado de Hidalgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad de este Ayuntamiento reglamentar en todo lo concerniente al régimen interior del Municipio, como en el caso del actuar del Ayuntamiento Municipal.

SEGUNDO.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 69 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece las facultades y obligaciones de los Regidores para recibir y analizar los asuntos que les sean sometidos y emitir su voto, particularmente tratándose de proyectos de acuerdo para la aprobación de los Bandos, Reglamentos, Decretos y Circulares de observancia general en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente Municipal, los Síndicos, o los vecinos del municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el Estado o la Federación.

TERCERO.- Que la integración y conformación del proyecto en estudio, es producto de un amplio trabajo de análisis y discusión, en el que participaron el regidor Mariano Arturo Torres Lestrade, la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y en general el pleno del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

CUARTO.- Que actualmente el Municipio se rige por el Bando de Policía y Gobierno de Mineral de la Reforma, Hidalgo; publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 15 de Diciembre del año 2008 dos mil ocho, en el cual como todo ordenamiento es falible y requiere de actualización para ser acorde a las necesidades imperantes en la población mineral refórmense.

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, se tiene a bien realizar la siguiente actualización:

CAPÍTULO VII DE LAS HIPÓTESIS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES

ARTÍCULO 82.- Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, como expresión gráfica denominada grafiti, utilizando elementos, como aerosoles, lijas, abrasivos o lacas

y sus derivados, que dañen su apariencia o estado normal u original, sin que cuenten previamente con la autorización de la persona que deba otorgarlo.

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-...

XI.-...

XII.-...

XIII.-...

XIV.-...

XV.-...

XVI.-...

XVII.-...

XVIII.-...

XIX.-...

XX.-...

XXI.-...

XXII.-...

XXIII.-...

XXIV.-...

XXV.-...

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 93.- Se impondrá multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente a quien incurra en cualquiera de las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XIII, XXIV y XXV del Artículo 82 de este Bando de Policía y Gobierno.

ARTICULO 93 BIS.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien incurra en la fracción IV del Artículo 82 de este Bando de Policía y Gobierno, cuando el monto de daño causado no exceda de veinte veces el salario mínimo y se impondrá multa de cincuenta a ciento veinte días de salario mínimo, cuando el monto del daño causado exceda de veinte veces el salario mínimo; y en ambos casos se deberá cubrir la reparación de daños y perjuicios ocasionados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las reformas y adición al presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Rúbrica; SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO, C. ALBERTO MONZALVO VARGAS.-Rúbrica; SINDICO PROCURADOR JURÍDICO, C. ANDRÉS CRUZ REYES.-Rúbrica; REGIDORES, C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA REYES.-Rúbrica; C. TERESA PÉREZ ORTIZ.-Rúbrica; C. MA. DOLORES MARTÍNEZ CANALES.-Rúbrica; ING. KARINA V. HERNÁNDEZ BARRERA.-Rúbrica; L.A.P. ALEJANDRO MORGADO MONZALVO.-Rúbrica; L.A. FLAVIO OLIVERIO LÓPEZ ANAYA.-Rúbrica; L.E. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ CHÁVEZ.-Rúbrica; C. DELFINO ISLAS GUERRERO.-Rúbrica; PROFR. EMMANUEL GONZÁLEZ FONSECA.-Rúbrica; ING. MARCELO RAMÍREZ MENESES.-Rúbrica; C. CRISTINA HERRERA ORTIZ.-Rúbrica; C. VIRGINIA MA. DEL CARMEN AMADOR SOTO.-Rúbrica; L.A. HILDA MIRANDA MIRANDA.-Rúbrica; C. PATRICIA BAÑOS CERÓN.-Rúbrica; C. HUGO GÓMEZ MENESES.-Rúbrica; ING. ANTONIO CORTES VALENTE.-Rúbrica; C. JORGE GARCÍA MONTES DE OCA.-Rúbrica; C. LEONARDA DE LA CRUZ SÁNCHEZ.-Rúbrica; C. MARIANO ARTURO TORRES LESTRADE.-Rúbrica.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

ING. FILIBERTO HERNANDEZ MONZALVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-Rúbrica.

Con fundamento en el Artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

ING. J. GUADALUPE VILLEGAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2015

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO 2015.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 09:05 HORAS DEL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, REUNIDOS EN LA SALA DE CAVILDOS DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO., LOS CC. PROFRA. AMALIA VALENCIA LUCIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MTRO. OCTAVIO MONTIEL BAUTISTA, SÍNDICO, RODRIGO PEÑA ESCÁRCEGA, SANDRA OROZCO ACOSTA, JUAN ANTONIO GARCÍA ESPINOSA, MIGUEL ÁNGEL CASTELÁN HERNÁNDEZ, ALONSO OTHON ÁVILA FLORES, ARMANDO RODRÍGUEZ CRUZ, C.P. LETICIA DE LUIS DOLORES, GRISELDA LUCIO ISLAS, L.C. FRANCISCO JAVIER CRUZ LEÓN, REGIDORES Y L.A. OSCAR MIGUEL ISLAS ESCOBEDO, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS Y LAS DIETAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

NOMBRE	CARGO	SUELDO Y/O DIETAS MENSUAL	COMPENS. MENSUAL	OTRAS PRESTACIONES		TOTAL MENSUAL	IMPORTE AGUINALDO
				QUINQUENIO MENSUAL	PRIMA VACACIONAL		
OCTAVIO MONTIEL BAUTISTA	SINDICO	\$16,959.60				\$16,959.60	
RODRIGO PEÑA ESCARSEGA	REGIDOR	\$16,594.20				\$16,594.20	
SANDRA OROZCO ACOSTA	REGIDOR	\$16,594.20				\$16,594.20	
JUAN ANTONIO GARCIA ESPINOSA	REGIDOR	\$16,594.20				\$16,594.20	
MIGUEL ANGEL CASTELAN HERNANDEZ	REGIDOR	\$16,594.20				\$16,594.20	
ALONSO OTHON AVILA FLORES	REGIDOR	\$16,594.20				\$16,594.20	
ARMANDO RODRIGUEZ CRUZ	REGIDOR	\$16,594.20				\$16,594.20	
LETICIA DE LUIS DOLORES	REGIDOR	\$16,594.20				\$16,594.20	
GRISELDA LUCIO ISLAS	REGIDOR	\$16,594.20				\$16,594.20	
FRANCISCO JAVIER CRUZ LEON	REGIDOR	\$16,594.20				\$16,594.20	
AMALIA VALENCIA LUCIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$37,419.73			\$3,741.97	\$37,419.73	\$74,839.46
OSCAR MIGUEL ISLAS ESCOBEDO	SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL	\$17,252.68			\$1,725.27	\$17,252.68	\$34,505.35
AIDE YADIRA ENCISO ESPINOSA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$5,103.00			\$1,122.66	\$5,103.00	\$10,206.00
ELIZABETH ELIZALDE MARTINEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$4,536.00			\$453.60	\$4,536.00	\$9,072.00

EVA AZUCENA GARCIA ROMERO	COORDINADOR DE CONCILIACION MUNICIPAL	\$9,072.00			\$907.20	\$9,072.00	\$18,144.00
NORMA ESTELA MARTINEZ SANCHEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$4,463.42		\$44.63	\$981.95	\$4,508.06	\$8,926.85
KARINA HERNANDEZ ESPINOSA	COORDINADOR DE REGISTRO CIVIL FAMILIAR	\$5,103.00			\$510.30	\$5,103.00	\$10,206.00
SONIA HERNANDEZ CEBALLOS	COORDINADORA COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA	\$3,969.00	\$1,530.90		\$396.90	\$5,499.90	\$10,999.80
HUGO CESAR GARRIDO RAMIREZ	TECNICO MANTTO DE SISTEMAS	\$4,320.00			\$432.00	\$4,320.00	\$8,640.00
JOSE LUIS LOPEZ HERNANDEZ	ASESOR JURIDICO	\$10,206.00			\$1,020.60	\$10,206.00	\$20,412.00
ANALY ENCISO RAMIREZ	ASESOR TECNICO	\$9,072.00			\$907.20	\$9,072.00	\$18,144.00
ANGELICA GARCIA OROZCO	CONTRALOR MUNICIPAL	\$7,938.00	\$1,134.00		793.80	\$9,072.00	\$18,144.00
ALFREDO ISLAS RODRIGUEZ	DIRECTOR DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	\$9,639.00	\$1,861.00		963.90	\$11,500.00	\$23,000.00
MARCO ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$3,969.00			396.90	\$3,969.00	\$7,938.00
JOSE ALONSO MUÑOZ MARQUEZ	COORDINADOR DEL DEPORTE	\$10,716.30			1,071.63	\$10,716.30	\$21,432.60
MARIBEL ELIZALDE GRANADOS	INSTRUCTOR COMUNITARIO DEPORTE (ACTIVACION FISICA))	\$2,268.00			226.80	\$2,268.00	\$4,536.00
SERGIO SANCHEZ MORENO	INSTRUCTOR COMUNITARIO DEPORTE (BASQUET)	\$1,233.79	\$1,000.00		\$123.38	\$2,233.79	\$2,467.58
EMMANUEL BAUTISTA GONZALEZ	INSTRUCTOR COMUNITARIO DEPORTE	\$3,015.31	\$1,000.00		301.53	\$4,015.31	\$6,030.61
HUMBERTO MENESES DELGADILLO	INSTRUCTOR COMUNITARIO DEPORTE (BEISBOL)	\$3,015.31			\$301.53	\$3,015.31	\$6,030.61
ROCIO BAUTISTA RODRIGUEZ	INSTRUCTOR COMUNITARIO DEPORTE (ACTIVACION FISICA))	\$2,268.00			\$226.80	\$2,268.00	\$4,536.00
JOSE LUIS PRADO HERNANDEZ	INSTRUCTOR COMUNITARIO DEPORTE (VOLIBOOL)	\$2,268.00			\$226.80	\$2,268.00	\$4,536.00
EDGAR EDUARDO VENTURA CASTILLO	VELADOR CAMPO DEPORTIVO	\$3,572.10			357.21	\$3,572.10	\$7,144.20
JAIR VERA RAMOS	COORDINADOR DE CASA DE CULTURA	\$6,804.00			\$680.40	\$6,804.00	\$13,608.00
MARIA ELENA AVILA JIMENEZ	AUX. GENERAL CASA DE CULTURA	\$5,719.90		\$171.60	\$1,258.38	\$5,891.50	\$11,439.80
MARIANA LETICIA RAMIREZ JUAREZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (BIBLIOTECARIA COL. JUAREZ)	\$4,592.70		\$45.93	\$1,010.39	\$4,638.63	\$9,185.40
ADRIANA GARCIA RODRIGUEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (BIBLIOTECARIA COL. MORELOS)	\$4,377.24		43.77	962.99	\$4,421.01	\$8,754.48
ALEJANDRA BAUTISTA AGUIRRE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (BIBLIOTECARIA CABECERA MPAL)	\$4,331.88		\$129.96	\$953.01	\$4,461.84	\$8,663.76

YAZMIN ENCISO BLANCAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (BIBLIOTECARIA CABECERA MPAL)	\$3,402.00		\$34.02	\$748.44	\$3,436.02	\$6,804.00
ROSA HERNANDEZ APARICIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (BIBLIOTECARIA COL. GUADALUPE)	\$3,402.00			\$340.20	\$3,402.00	\$6,804.00
MARIA DEL ROCIO PONCE MUÑOZ	INTENDENTE (CABECERA MUNICIPAL)	\$1,852.96		\$18.53	\$407.65	\$1,871.49	\$3,705.91
EDALY MEJIA BAUTISTA	DOCENTE (CANTERA)	\$3,572.10	\$1,530.90		\$357.21	\$5,103.00	\$10,206.00
MAXIMINO CALVA PEREZ	CORDINADOR DE ESCUELA DE MUSICA	\$7,938.00			\$793.80	\$7,938.00	\$15,876.00
DOMINGO SOSA LAZCANO	PROFESOR DE MUSICA	\$4,536.00			\$453.60	\$4,536.00	\$9,072.00
KARLA HELIA MUCIÑO GARCIA	PROFESOR DE DANZA	\$4,370.44		\$43.70	\$961.50	\$4,414.14	\$8,740.87
RAUL SANDOVAL ROSALES	PROFESOR DE PINTURA	\$2,624.08			\$262.41	\$2,624.08	\$5,248.15
REYNALDO GOMEZ CANALES	PROFESOR DE BANDA DE GUERRA	\$4,286.52	\$1,000.00		\$428.65	\$5,286.52	\$8,573.04
VIOLETA ISLAS HORTA	COORDINADOR DESARROLLO AGROPECUARIO	\$6,804.00			\$680.40	\$6,804.00	\$13,608.00
MAXIMILIANO GALINDO GARCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$4,937.44		148.12	1,086.24	\$5,085.56	\$9,874.88
MANUEL SIMEON CRUZ PEREZ	ENCARGADO DE ESPACIO DE CUIDADO AGUA	\$5,097.60			\$509.76	\$5,097.60	\$10,195.20
ISRAEL VALENCIA BAUTISTA	COORDINADOR PODER JOVEN	\$5,103.00	\$1,701.00		510.30	\$6,804.00	\$13,608.00
JESUS SANCHEZ SANCHEZ	DOCTOR (COL. JUAREZ)	\$7,938.00			793.80	\$7,938.00	\$15,876.00
VACANTE	DOCTOR (VACANTE)	\$7,938.00			793.80	\$7,938.00	\$15,876.00
YESSSENIA NATHALY RUIZ	ENFERMERA (CENTRO DE SALUD)	\$3,969.00			396.90	\$3,969.00	\$7,938.00
GRACIELA ESTRADA RODRIGUEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVA (CENTRO DE SALUD)	\$3,969.00			396.90	\$3,969.00	\$7,938.00
CATALINA HERNANDEZ LOPEZ	INTENDENTE (CENTRO DE SALUD)	\$1,814.40			181.44	\$1,814.40	\$3,628.80
ADELAIDO JORGE RODRIGUEZ LOPEZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	\$9,639.00	\$2,835.00		963.90	\$12,474.00	\$24,948.00
MELISSA GONZALEZ CARACAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$3,783.02			\$378.30	\$3,783.02	\$7,566.05
ANDRES ESPINOZA VELAZQUEZ	COORDINADOR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$7,938.00	\$2,778.30		793.80	\$10,716.30	\$21,432.60
ANDRES APARICIO DIEGO	JARDINERO (CABECERA MUNICIPAL)	\$5,502.17			550.22	\$5,502.17	\$11,004.34
DOMITILLO BAUTISTA HERRERA	JARDINERO (CENTRO RECREATIVO)	\$4,644.86		232.24	1,021.87	\$4,877.11	\$9,289.73
JERONIMO LEON MONROY	JARDINERO (COL. JUAREZ)	\$1,190.16			\$119.02	\$1,190.16	\$2,380.32
PEDRO CRUZ PEÑAFIEL	RECOLECTOR (CAMION)	\$3,937.25		196.86	866.20	\$4,134.11	\$7,874.50
ROSALIO GRANADOS MONZON	RECOLECTOR (CARRITOS)	\$4,456.62		44.57	980.46	\$4,501.19	\$8,913.24

TEODULO CRUZ OROZCO GONZALEZ	RECOLECTOR (CAMION)	\$3,937.25		157.49	866.20	\$4,094.74	\$7,874.50
PRIMITIVO MANUEL VALENCIA GARCIA	RECOLECTOR (CARRITOS)	\$4,397.65		\$87.95	\$967.48	\$4,485.61	\$8,795.30
ANGEL PEÑA ZARCO	AYUDANTE GENERAL	\$4,456.62		\$133.70	\$980.46	\$4,590.32	\$8,913.24
ALFONSO MILLAN RODRIGUEZ	RECOLECTOR (CARRITOS)	\$4,456.62		133.70	980.46	\$4,590.32	\$8,913.24
GERARDO REYNA GARCIA	AYUDANTE GENERAL	\$4,261.57		-	937.55	\$4,261.57	\$8,523.14
FRANCISCO REYES LEON	AYUDANTE GENERAL	\$4,120.96			412.10	\$4,120.96	\$8,241.91
ANGELA OLVERA PEREZ	INTENDENTE	\$3,631.07		36.31	798.84	\$3,667.38	\$7,262.14
JESUS SILVESTRE ENCISO GONZALEZ	INTENDENTE	\$3,812.51		38.13	838.75	\$3,850.63	\$7,625.02
GUILLERMO RODRIGUEZ VAZQUEZ	RECOLECTOT (CAMION)	\$3,937.25		157.49	866.20	\$4,094.74	\$7,874.50
ENRIQUE SILVERIO LUCIO ALVARADO	AYUDANTE GENERAL (ALMACEN)	\$3,402.00	\$1,000.00		340.20	\$4,402.00	\$6,804.00
BENIGNO MALDONADO BAUTISTA	RECOLECTOR (CARRITOS)	\$4,003.02		\$80.06	\$880.66	\$4,083.08	\$8,006.04
GIL GARCIA CASTRO	AYUDANTE GENERAL (FONTANERO)	\$4,644.86		46.45	1,021.87	\$4,691.31	\$9,289.73
GERONIMO GONZALEZ HERNANDEZ	AYUDANTE GENERAL (VIVERO)	\$4,003.02		120.09	880.66	\$4,123.11	\$8,006.04
GABRIEL CRUZ ISLAS	AYUDANTE GENERAL (DRENAJE)	\$4,536.00			453.60	\$4,536.00	\$9,072.00
BERNARDINO VARGAS SANTILLAN	AYUDANTE GENERAL	\$3,751.27			\$375.13	\$3,751.27	\$7,502.54
CLAUDIO ARIAS CRUZ	CHOFER (PIPA)	\$4,808.16		\$48.08	\$1,057.80	\$4,856.24	\$9,616.32
FAUSTO DE LUCIO LUNA	OPERADOR DE MAQUINARIA (MOTOONFORMADORA)	\$7,491.20		\$149.82	\$1,648.06	\$7,641.03	\$14,982.41
JESUS GARCIA CASTRO	OPERADOR DE MAQUINARIA (RETROEXCABADORA)	\$5,250.42		\$210.02	\$1,155.09	\$5,460.44	\$10,500.84
CLAUDIO GODINEZ ORTIZ	CHOFER COMPACTADOR	\$4,660.74		\$139.82	\$1,025.36	\$4,800.56	\$9,321.48
JOSE HERNANDEZ GUZMAN	CHOFER COMPACTADOR	\$4,663.01		139.89	1,025.86	\$4,802.90	\$9,326.02
ANGEL LOPEZ ORTIZ	CHOFER (COMODIN)	\$4,497.44		179.90	989.44	\$4,677.34	\$8,994.89
ALEJANDRO RODRIGUEZ FLORES	CHOFER VOLTEO	\$5,513.51		165.41	1,212.97	\$5,678.91	\$11,027.02
JUAN DE LUCIO LUNA	CHOFER COMPACTADOR	\$5,776.60			577.66	\$5,776.60	\$11,553.19
FILIBERTO MARTINEZ GARCIA	SOLDADOR	\$4,003.02		40.03	880.66	\$4,043.05	\$8,006.04
JOSE LUIS SERVIN OROZCO	ELECTRICISTA	\$7,026.26		\$210.79	\$1,545.78	\$7,237.05	\$14,052.53
TEOFILO MENDOZA SANCHEZ	ALBAÑIL	\$4,606.31		\$230.32		\$4,836.62	\$9,212.62
SIMEON GARCIA HERNANDEZ	ENCARGADO DE CORREOS	\$3,812.51			\$381.25	\$3,812.51	\$7,625.02
ARMANDO ACOSTA SANCHEZ	ENCARGADO DE PANTEON	\$2,875.82			287.58	\$2,875.82	\$5,751.65

SAUL GRANADOS HERNANDEZ	PROTECCION CIVIL	\$6,480.00	\$242.00		\$648.00	\$6,722.00	\$12,960.00
ERASMO ALFARO VALENCIA	ENCARGADO DE VIVERO (BAJA PARA FINIQUITO)	\$2,875.82			\$103.00	\$2,875.82	\$5,751.65
IGNACIO GONZALEZ RAMIREZ	COORDINADOR DE AGUA POTABLE	\$8,001.50			\$800.15	\$8,001.50	\$16,003.01
ROBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	VIGILANTE DE POZO	\$6,690.60		\$200.72	\$1,471.93	\$6,891.32	\$13,381.20
ALBERTO GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ	VIGILANTE DE POZO	\$5,776.60		\$288.83	\$1,270.85	\$6,065.43	\$11,553.19
AGUSTIN GONZALEZ RAMIREZ	VIGILANTE DE POZO	\$5,776.60		\$173.30	\$1,270.85	\$5,949.89	\$11,553.19
JUAN MALDONADO HERRERA	VIGILANTE DE POZO	\$5,776.60		288.83	1,270.85	\$6,065.43	\$11,553.19
DEMETRIO LIRA MARTINEZ	VIGILANTE DE POZO	\$4,880.74	\$895.86	\$48.81	\$1,296.27	\$5,825.41	\$11,553.20
MANUEL ENSASTIGA LEON	VIGILANTE DE POZO (COL. GUADALUPE)	\$4,465.69			\$446.57	\$4,465.69	\$8,931.38
OLGA LIDIA ENCISO ISLAS	TESORERO MUNICIPAL	\$17,252.68			\$1,725.27	\$17,252.68	\$34,505.35
ULISES DUEÑAS MATIAS	CONTADOR MUNICIPAL	\$12,474.00			\$1,247.40	\$12,474.00	\$24,948.00
ZORAYA RODRIGUEZ GOMEZ	COORDINADOR DE INGRESOS	\$5,715.36	\$544.32	\$57.15	\$1,404.67	\$6,316.83	\$12,519.36
MA DEL PILAR ESPINOZA PEREZ	COORDINADOR DE EGRESOS	\$6,804.00			\$680.40	\$6,804.00	\$13,608.00
JUAN PABLO MEJIA MENESES	COORDINADOR DE EGRESOS	\$6,804.00			\$680.40	\$6,804.00	\$13,608.00
SUSANA BAUTISTA OROZCO	COORDINADOR DE NOMINA	\$6,804.00			\$680.40	\$6,804.00	\$13,608.00
LUIS ALBERTO ZUÑIGA CANALES	DIRECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS	\$6,480.00	\$1,000.00		\$648.00	\$7,480.00	\$14,960.00
IRMA MARICELA VALENCIA VAZQUEZ	DIRECTOR TURISMO	\$10,206.00			\$1,020.60	\$10,206.00	\$20,412.00
ELIUTH ZAMBRANO BAUTISTA	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	\$17,252.68			\$1,725.27	\$17,252.68	\$34,505.35
EMILI GARCIA VARGAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$5,000.94		\$50.01	\$1,100.21	\$5,050.95	\$10,001.88
DAVID OROZCO JIMENEZ	COORDINADOR DE PLANEACION Y PROYECTOS	\$9,072.00			\$907.20	\$9,072.00	\$18,144.00
DAVID CRUZ VAZQUEZ	COORDINADOR DE PLANEACION Y PROYECTOS	\$8,640.00	\$432.00		\$864.00	\$9,072.00	\$18,144.00
JOSE LUIS CANALES BAUTISTA	COORDINADOR DE PLANEACION Y PROYECTOS	\$9,072.00			\$907.20	\$9,072.00	\$18,144.00
HUMBERTO YAÑEZ ORTIZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA	\$19,164.60			\$1,916.46	\$19,164.60	\$38,329.20
RODOLFO ARROYO MORALES	SUBCOMANDANTE	\$7,502.54	\$1,000.00		\$750.25	\$8,502.54	\$15,005.09
GERMAN VARGAS GRANADOS	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
ROSARIO ACOSTA SIMON	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67

JOSE FILIBERTO ZUÑIGA TERRAZAS	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
EVELIO DE LA CRUZ FELIX	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
ENRIQUE ARTURO LUNA BORJA	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
DOMINGO ALONSO VITE	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
ERICK ERASTO ESTRADA VARGAS	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
MARCO ANTONIO SAN AGUSTIN FRAGOSO	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
JOSE GUADALUPE ALVARADO RICO	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
HECTOR ALMARAZ HERNANDEZ	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
EDMUNDO OSORIO PACHECO	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
CRUZ ADOLFO PEREZ PORTUGUEZ	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
SANDRA DE LA ROSA CRUZ	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
MARTHA ELIZABETH HERNANDEZ CABRERA	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
MARIO CRUZ CRUZ	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
PABLO MENDOZA DEL RIO	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
	POLICIA (VACANTE)	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
ALEJANDRO MARTINEZ HERNANDEZ	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
ARTURO ROJAS PEREZ	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
JOSE CARLOS TELLEZ GONZALEZ	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
EDITH ZARAGOZA ORTIZ	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
JHOANATHAN SANCHEZ PEREZ	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
ALBERTO ESCALANTE ALVARADO	POLICIA	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
JOSE ALBERTO CASTILLO CRUZ	SUBCOMANDANTE	\$7,502.54	\$1,000.00		\$750.25	\$8,502.54	\$15,005.09
HARRY ANTONIO ENCISO POSADA	DIRECTOR CATASTRO	\$7,938.00			793.80	\$7,938.00	\$15,876.00
DANIEL BAUTISTA AGUIRRE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$5,670.00			\$567.00	\$5,670.00	\$11,340.00
HECTOR ENRIQUE GONZALEZ SANTANA	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL	\$7,541.10	\$1,000.00		\$1,382.11	\$8,541.10	\$15,082.20
ISRAEL QUEZADA MARTINEZ	PARAMEDICO	\$6,751.84			\$7,064.18	\$6,751.84	\$13,503.67
ANDRES GRANADOS PACHECO	PARAMEDICO	\$6,751.84			\$1,097.18	\$6,751.84	\$13,503.67

VICTOR HUGO HERMENEGILDO REYES	PARAMEDICO	\$6,751.84			\$675.18	\$6,751.84	\$13,503.67
MATILDE VALENCIA LUCIO	DIRECTOR SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL	\$12,474.00			\$1,247.40	\$12,474.00	\$24,948.00
MARIA DE LOS ANGELES ARRONA PEREZ	SUBDIRECTOR SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL (VACANTE)	\$10,206.00			\$1,020.60	\$10,206.00	\$20,412.00
MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA HERNANDEZ	CHOFER	\$3,969.00			\$396.90	\$3,969.00	\$7,938.00
IRMA LUCIO CURIEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$4,536.00	\$567.00		\$453.60	\$5,103.00	\$10,206.00
YESICA LILIANA BAUTISTA PRADO	ENCARGADO DE PROGRAMAS	\$4,536.00	\$567.00		\$453.60	\$5,103.00	\$10,206.00
ARMANDO DOMINGUEZ FIGUEROA	COORDINADOR DE UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	\$8,505.00			\$850.50	\$8,505.00	\$17,010.00
ANA ROSA ORTIZ VALENCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$4,463.42		\$44.63	\$981.86	\$4,508.06	\$8,926.85
MARIA DEL PILAR MARQUEZ ROJAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$3,402.00			340.20	\$3,402.00	\$6,804.00
JUANA AVILA JIMENEZ	INTENDENTE	\$2,751.08			\$275.11	\$2,751.08	\$5,502.17
LORENA ISABEL GONZALEZ RAMIREZ	PSICOLOGA	\$6,804.00			680.40	\$6,804.00	\$13,608.00
IRMA CAMPOS SORIANO	TERAPISTA	\$3,402.00	\$1,000.00		340	\$4,402.00	\$8,804.00
LETICIA SALDAÑA ORTEGA	TERAPISTA	\$3,969.00	\$433.00		\$396.90	\$4,402.00	\$8,804.00
CARMEN VIVIANA PEREZ LUCIO	COORDINADOR DE C.A.I.C.	\$5,361.55	\$1,000.00		\$536.16	\$6,361.55	\$10,723.10
NAYELI IBETH CASTILLO LOPEZ	DOCENTE	\$3,896.42			\$389.64	\$3,896.42	\$7,792.85
ALICIA DANIELA MENESES BAUTISTA	DOCENTE	\$3,896.42			\$389.64	\$3,896.42	\$7,792.85
YAZMIN PRADO PEREZ	AUXILIAR DE DOCENCIA	\$3,402.00			\$340.20	\$3,402.00	\$6,804.00
MARIANA JUAREZ ELIZALDE	AUXILIAR DE DOCENCIA	\$3,402.00			\$340.20	\$3,402.00	\$6,804.00
MARGARITA OFELIA VALENCIA MARQUEZ	INTENDENTE	\$2,835.00			\$283.50	\$2,835.00	\$5,670.00
ANGELA RODRIGUEZ GARNICA	COCINERA (COL. MORELOS)	\$2,143.26			\$214.33	\$2,143.26	\$4,286.52
GREGORIA ZARCO AGÜERO	COCINERA (CAIC)	\$1,832.54		\$18.33	\$403.16	\$1,850.87	\$3,665.09
ZENaida ORTIZ OROZCO	COCINERA (MELCHOR O'CAMPO)	\$2,143.26			\$214.33	\$2,143.26	\$4,286.52
KATIA ISLAS OROZCO	COCINERA (MELCHOR O'CAMPO)	\$2,381.40			\$523.90	\$2,405.21	\$4,762.80
DULCE ROSARIO VIGUERAS CEBALLOS	COCINERA (COL. BENITO JUAREZ)	\$1,701.00			\$374.22	\$1,701.00	\$3,402.00
ANA JULIA MORALES SANCHEZ	COCINERA (COL. BENITO JUAREZ)	\$1,701.00			170.1	\$1,701.00	\$3,402.00
VENTURA HERNANDEZ ENCISO	COCINERA (CANTERA)	\$1,701.00			170.1	\$1,701.00	\$3,402.00
MARIA INES RAMIREZ ENCISO	COCINERA (CANTERA)	\$1,701.00			170.1	\$1,701.00	\$3,402.00
GUADALUPE HILARIO BENITEZ	COCINERA (TEJOCOTE)	\$1,701.00			170.1	\$1,701.00	\$3,402.00

ALICIA CANALES BAUTISTA	COCINERA (COL. GUADALUPE)	\$1,701.00			170.1	\$1,701.00	\$3,402.00
MARTHA ENSASTIGA MONZON	COCINERA (COL. GUADALUPE)	\$1,701.00			170.1	\$1,701.00	\$3,402.00
SOCORRO ISLAS GARCIA	COCINERA (ACAZAC)	\$1,701.00			170.1	\$1,701.00	\$3,402.00
MARIA DE JESUS AVILA GARCIA	COORDINADOR DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	\$6,804.00			680.4	\$6,804.00	\$13,608.00

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO AL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2015		
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$595,128.17
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,475,256.76
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 2,805,529.15
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,922,065.37
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$134,800.00
RECURSOS PROPIOS	INVERSIÓN PÚBLICA	\$1,313,707.55
RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$283,221.00
	TOTAL DEL FONDO	\$8,529,708.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$6,911,430.17
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$665,402.60
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$2,289,322.23
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$325,200.00
	TOTAL DEL FONDO	\$10,191,355.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$6,476,346.59
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$232,626.41
	TOTAL DEL FONDO	\$6,708,973.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$297,240.80
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$416,848.95
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$123,501.25

FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES INMUEBLES MUEBLES, E INTANGIBLES	\$50,000.00
	TOTAL DEL FONDO	\$887,591.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PÚBLICA	\$2,215,606.00
	TOTAL DEL FONDO	\$2,215,606.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$2,478,151.99
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$536,693.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$3,081,809.01
	TOTAL DEL FONDO	\$6,096,654.00
OTROS (BIBLIOTECAS PEDAGÓGICAS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,105,000.00
	TOTAL:	\$1,105,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN 2014	SERVICIOS PERSONALES	\$17,180.26
	TOTAL:	\$17,180.26
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$63,477.00
	TOTAL:	\$63,477.00
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$21,515.00
	TOTAL:	\$21,515.00
FONDO GENERAL IEPS, ISAN 2014	SERVICIOS GENERALES	\$70,593.84
	TOTAL DEL FONDO	\$70,593.84
IEPS TABACOS 2015	SERVICIOS GENERALES	\$106,114.00
	TOTAL DEL FONDO	\$106,114.00
IEPS GASOLINA 2015	SERVICIOS GENERALES	\$317,886.00
	TOTAL DEL FONDO	\$317,886.00
FONDO DE COMPENSACIÓN 2015	SERVICIOS GENERALES	\$539,872.00
	TOTAL DEL FONDO	\$539,872.00
FONDO DE CULTURA 2015	INVERSIÓN PÚBLICA	\$4,641,354.00
	TOTAL DEL FONDO	\$4,641,354.00
PRODEER 2015	INVERSIÓN PÚBLICA	\$748,252.63
	TOTAL DEL FONDO	\$748,252.63

3X1 PARA MIGRANTES 2015	INVERCION PUBLICA	\$699,886.85
	TOTAL DEL FONDO	\$699,886.85
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO AL 05 DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO 2015:		\$42,961,018.58

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SUMAN UN TOTAL DE **\$ 42,961,018.58** (CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS 58/100 MN) -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACION ADMINISTRATIVA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, EL ANALITICO DE PLAZAS, ANALITICO DE SERVICIOS PERSONALES, EL RESUMEN PROGRAMAS; CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL, ADECUACION PRESUPUESTAL, PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMODS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 11:15 HORAS DEL DÍA 09 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** -----

Profra. Amalia Valencia Lucio, Presidente Municipal Constitucional.- RÚBRICA; Mtro. Octavio Montiel Bautista, Síndico Municipal.- RÚBRICA; C. Rodrigo Peña Escárcega, Regidor.- RÚBRICA; C. Sandra Orozco Acosta, Regidor.- RÚBRICA; C. Juan Antonio García Espinosa, Regidor.- RÚBRICA; C. Miguel Ángel Castelán Hernández, Regidor.- RÚBRICA; C. Alonso Othón Ávila Flores, Regidor.- RÚBRICA; C. Armando Rodríguez Cruz, Regidor.- RÚBRICA; C.P. Leticia De Luis Dolores, Regidor.- RÚBRICA; C. Griselda Lucio Islas, Regidor.- RÚBRICA; L.C. Francisco Javier Cruz León, Regidor.- RÚBRICA; L.A. Oscar Miguel Islas Escobedo, Secretario General Municipal, Regidor.- RÚBRICA.

MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO.				
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO DEL EJERCICIO FISCAL 2015				
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				
CÓDIGO	PARTIDA	PARCIAL	SUBTOTAL	TOTAL
1000	<u>SERVICIOS PERSONALES</u>			\$16,775,477.98
	<u>REPO</u>		\$ 595,128.17	
	Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio		\$241,452.02	
	Honorarios asimilables a salarios			
	Sueldos base al personal eventual	\$241,452.02		
	Retribuciones por servicios de carácter social			
	Remuneraciones Adicionales y Especiales		\$ 53,821.47	
	Compensaciones	\$53,821.47		
	Seguridad Social		\$ 45,454.68	
	Aportaciones para seguros	\$45,454.68		
	Otras Prestaciones Sociales y Económicas		\$ 251,900.00	
	Liquidación	\$ 32,500.00		

	Otras prestaciones sociales y económicas	\$219,400.00		
	Pago de estímulos a servidores públicos		\$ 2,500.00	
	Estímulos	\$ 2,500.00		
	<u>FONDO DE FISCALIZACION 2014</u>		<u>\$ 17,180.26</u>	
	Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio		\$ 7,180.26	
	Sueldos base al personal eventual	\$ 17,180.26		
	<u>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</u>		<u>\$ 6,911,430.17</u>	
	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente		\$ 6,116,628.31	
	Dietas			
	Sueldos base al personal permanente	\$ 6,116,628.31		
	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero			
	Otras Prestaciones Sociales y Económicas		\$ 55,751.65	
	liquidación	\$ 55,751.65		
	Remuneraciones Adicionales y Especiales		\$ 739,050.21	
	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	\$ 569,021.49		
	Compensaciones	\$ 170,028.72		
	<u>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</u>		<u>\$ 6,476,346.59</u>	
	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente		\$ 4,798,318.60	
	Dietas	\$ 1,995,688.80		
	Sueldos base al personal permanente	\$ 2,802,629.80		
	Remuneraciones Adicionales y Especiales		\$ 1,678,027.99	
	Primas por años de servicios efectivos prestados			
	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	\$ 1,517,047.01		
	Horas extraordinarias			
	Compensaciones	\$ 160,980.98		
	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral		\$ -	
	Impuesto sobre nóminas			
	Otros impuestos derivados de una relación laboral			
	<u>FORTAMUN-DF</u>		<u>\$ 2,478,151.99</u>	
	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente		\$ 2,273,542.99	
	Sueldos base al personal permanente	\$ 2,273,542.99		
	Remuneraciones Adicionales y Especiales		\$ 157,809.00	

	Compensaciones	\$ 157,809.00		
	Honorarios especiales			
	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores			
	Otras Prestaciones Sociales y Económicas		\$ 46,800.00	
	Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 46,800.00		
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$ 297,240.80	
	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente		\$ 241,056.00	
	Sueldos base al personal permanente	\$ 241,056.00		
	Remuneraciones Adicionales y Especiales		\$ 56,184.80	
	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	\$ 44,184.80		
	Compensaciones	\$ 12,000.00		
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			<u>\$ 3,179,193.31</u>
	REPO		<u>\$ 1,475,256.76</u>	
	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales		\$ 340,378.86	
	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 177,378.86		
	Material impreso e información digital	\$ 55,000.00		
	Material de limpieza	\$ 88,500.00		
	Materiales y útiles de enseñanza			
	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	\$ 19,500.00		
	Alimentos y Utensilios		\$ 304,800.00	
	Productos alimenticios para personas	\$ 297,800.00		
	Productos alimenticios para animales			
	Utensilios para el servicio de alimentación	\$ 7,000.00		
	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización		\$ 46,252.57	
	Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima	\$ 46,252.57		
	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación		\$ 56,847.64	
	Material eléctrico y electrónico	\$ 56,847.64		
	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio		\$ 112,729.67	
	Productos químicos básicos			
	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos			

	Medicinas y productos farmacéuticos	\$ 112,729.67		
	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		\$ 464,435.01	
	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 464,435.01		
	Carbón y sus derivados			
	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos		\$ 116,594.00	
	Vestuario y uniformes	\$ 94,000.00		
	Prendas de seguridad y protección personal	\$ 19,094.00		
	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$ 3,500.00		
	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores		\$ 33,219.01	
	Herramientas menores	\$ 17,390.00		
	Refacciones y accesorios menores de edificios			
	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo			
	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$ 15,829.01		
	<u>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</u>		<u>\$ 665,402.60</u>	
	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		\$ 665,402.60	
	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 665,402.60		
	Carbón y sus derivados			
	<u>FORTAMUN-DF</u>		<u>\$ 536,693.00</u>	
	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales		\$ 8,000.00	
	Materiales y útiles de enseñanza			
	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	\$ 8,000.00		
	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		\$ 440,098.00	
	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 440,098.00		
	Carbón y sus derivados			
	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos		\$ 88,595.00	
	Vestuario y uniformes	\$ 88,595.00		
	Prendas de seguridad y protección personal			
	<u>FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</u>		<u>\$ 416,848.95</u>	
	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales		\$ 119,791.20	

	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 17,991.20		
	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 101,800.00		
	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		\$ 297,057.75	
	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 297,057.75		
	Carbón y sus derivados			
	<u>FONDO DE ISAN</u>		<u>\$ 63,477.00</u>	
	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		\$ 63,477.00	
	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 63,477.00		
	<u>FONDO DE COMPENSACION ISAN</u>		<u>\$ 21,515.00</u>	
	Combustibles, Lubricantes y Aditivos		\$ 21,515.00	
	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 21,515.00		
3000	<u>SERVICIOS GENERALES</u>		-	<u>\$ 9,567,253.89</u>
	<u>REPO</u>		<u>\$ 2,805,529.15</u>	
	Servicios Básicos		\$ 284,751.54	
	Energía eléctrica	\$ 106,604.54		
	Gas			
	Agua	\$ 7,887.00		
	Telefonía tradicional	\$ 152,760.00		
	Telefonía celular	\$ 17,500.00		
	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios		\$ 268,540.34	
	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados			
	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	\$ 35,000.00		
	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información			
	Servicios de capacitación	\$ 40,000.00		
	Servicios de investigación científica y desarrollo	\$ 10,000.00		
	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	\$ 51,498.75		
	Servicios financieros y bancarios	\$ 5,151.97		
	Seguro de bienes patrimoniales	\$ 60,689.62		
	Almacenaje, envase y embalaje			
	Fletes y maniobras	\$ 66,200.00		
	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación		\$ 965,401.94	
	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$ 270,000.00		

	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$ 19,000.00		
	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	\$ 10,000.00		
	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio			
	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$ 411,675.00		
	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad			
	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$ 229,726.94		
	Servicios de limpieza y manejo de desechos			
	Servicios de jardinería y fumigación	\$ 25,000.00		
	Servicios de Comunicación Social y Publicidad		\$ 45,628.67	
	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$ 44,628.67		
	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios			
	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	\$ 1,000.00		
	Servicios de Traslado y Viáticos		\$ 86,450.00	
	Pasajes aéreos			
	Pasajes terrestres	\$ 64,450.00		
	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales			
	Autotransporte			
	Viáticos en el país	\$ 22,000.00		
	Servicios Oficiales		\$ 972,239.90	
	Gastos de ceremonial	\$ 35,371.33		
	Gastos de orden social y cultural	\$ 936,868.57		
	Otros Servicios Generales		\$ 182,516.76	
	Servicios funerarios y de cementerios			
	Impuestos y derechos	\$ 84,769.00		
	Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	\$ 97,747.76		
	Otros servicios generales	\$ -		
	FONDO GENERAL DE IEPS, ISAN 2014		\$ 70,593.84	

	Servicios Oficiales		\$ 70,593.84	
	Gastos de orden social y cultural	\$ 70,593.84		
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		\$ <u>2,289,322.23</u>	
	Servicios Básicos		\$ <u>1,943,234.39</u>	
	Energía eléctrica	\$ 1,943,234.39		
	Servicios Oficiales		\$ <u>246,087.84</u>	
	Gastos de ceremonial	\$ 46,087.84		
	Gastos de orden social y cultural	\$ 200,000.00		
	Otros Servicios Generales		\$ <u>100,000.00</u>	
	Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	\$ 100,000.00		
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		\$ <u>232,626.41</u>	
	Servicios Básicos		\$ <u>160,374.17</u>	
	Energía eléctrica	\$ 160,374.17		
	Otros Servicios Generales		\$ <u>72,252.24</u>	
	Impuestos sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	\$ 72,252.24		
	FORTAMUN-DF		\$ <u>3,081,809.01</u>	
	Servicios Básicos		\$ <u>3,051,707.01</u>	
	Energía eléctrica	\$ 2,236,407.01		
	Gas			
	Agua	\$ 815,300.00		
	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios		\$ <u>9,702.00</u>	
	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$ 9,702.00		
	Servicios de Traslado y Viáticos		\$ <u>20,400.00</u>	
	Viáticos en el país	\$ 20,400.00		
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		\$ <u>123,501.25</u>	
	Servicios de Comunicación Social y Publicidad		\$ <u>30,000.00</u>	
	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$ 30,000.00		
	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios		\$ <u>93,501.25</u>	
	Servicios de capacitación	\$ 50,000.00		
	Servicios de investigación científica y desarrollo			
	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	\$ 43,501.25		
	FONDO DE IEPS TABACOS		\$ <u>106,114.00</u>	
	Servicios de Comunicación Social y Publicidad		\$ <u>35,371.33</u>	

	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$ 35,371.33	-	
	Servicios Oficiales		\$ 70,742.67	
	Gastos de ceremonial	\$ 70,742.67		
	<u>FONDO DE IESP GASOLINA</u>		<u>\$ 317,886.00</u>	
	Servicios Básicos		\$ 317,886.00	
	Energía eléctrica	\$ 317,886.00		
	<u>FONDO DE COMPENSACION</u>		<u>\$ 539,872.00</u>	
	Servicios Básicos		\$ 472,388.00	
	Energía eléctrica	\$ 472,388.00		
	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios		\$ 67,484.00	
	Fletes y maniobras	\$ 67,484.00		
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			<u>\$ 3,352,265.37</u>
	<u>REPO</u>		<u>\$ 1,922,065.37</u>	
	Ayudas Sociales		\$ 1,772,065.37	
	Ayudas sociales a personas	\$ 1,595,665.37		
	Becas y otras ayudas para programas capacitación	\$ 41,400.00		
	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	\$ 125,000.00		
	Ayudas sociales a actividades científicas o académicas			
	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	\$ 10,000.00		
	Ayudas sociales a cooperativas			
	Ayudas sociales a entidades de interés público			
	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros			
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		\$ 150,000.00	
	Transferencias internas otorgadas a entidades paramunicipales no empresariales y no financieras	\$ 150,000.00		
	<u>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</u>		<u>\$ 325,200.00</u>	
	Ayudas Sociales		\$ 82,800.00	
	Becas y otras ayudas para programas de capacitación		\$ 82,800.00	
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		\$ 242,400.00	
	Transferencias internas otorgadas a entidades paramunicipales no empresariales y no financieras	\$ 242,400.00		

	<u>FONDO BIBLIOTECAS PEDAGOGICAS PARA LA SUPERACION DEL MAESTRO</u>		<u>\$ 1,105,000.00</u>	
	Ayudas Sociales		\$ 1,105,000.00	
	Ayudas sociales a personas			
	Becas y otras ayudas para programas de capacitación			
	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	\$ 1,105,000.00		
5000	<u>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</u>			<u>\$ 184,800.00</u>
	<u>REPO</u>		\$ 134,800.00	
	Mobiliario y equipo de administración		\$ 4,500.00	
	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	\$ 4,500.00		
	Maquinaria, otros equipos y herramientas		\$ 30,300.00	
	Maquinaria y equipo industrial	\$ 16,400.00		
	Equipo de comunicación y telecomunicación	\$ 13,900.00		
	Activos intangibles		\$ 100,000.00	
	Software	\$ 100,000.00		
	<u>FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN</u>		<u>\$ 50,000.00</u>	
	Activos intangibles		\$ 50,000.00	
	Software	\$ 50,000.00		
6000	<u>INVERSIÓN PÚBLICA</u>			<u>\$ 9,618,807.03</u>
	<u>REPO</u>		<u>\$ 1,313,707.55</u>	
	Obra Pública en bienes de dominio público		\$ 1,313,707.55	
	Edificación no habitacional		\$ 171,035.00	
	Construcción de barda perimetral de campo deportivo	\$ 60,000.00		
	1er Etapa de Rehabilitación de la imagen urbana y equipamiento del centro histórico de Villa de Tezontepec, Hgo.	\$ -		
	Barda perimetral costado derecho del centro de salud	\$ 111,035.00		
	Construcción de vías de comunicación		\$ 990,274.06	
	Pavimentación de Calle Belisario 2da Etapa	\$ 139,906.34		
	Construcción de Trincheras para cruzamiento en DDV Km. 0+205 en Avenida Juan Escutia entre división del norte y Constitución. Según contrato número PMVT-OP-2015-008"	\$ 754,367.72		

	Construcción de Guarniciones en Calle Margarita Masa de Juárez, Col. Benito Juárez	\$ 96,000.00		
	Obra Pública en bienes propios		\$ 152,398.49	
	Baños de protección civil	\$ 55,071.50		
	Construcción de cisterna CAIC	\$ 17,326.99		
	Rehabilitación de Baños y Regaderas en Balneario	\$ 80,000.00		
	FISM-DE		\$ 2,215,606.00	
	Obra Pública en bienes de dominio público		\$ 2,215,606.00	
	Edificación habitacional			
	Edificación no habitacional		\$ 839,681.80	
	Rehabilitación de comedor comunitario Benito Juárez	\$ 105,000.00		
	Rehabilitación de comedor comunitario en Col. Morelos	\$ 70,000.00		
	Construcción de aula en escuela secundaria técnica no. 19 Guillermo Prieto CCT13DST0019K	\$ 221,560.60		
	Construcción de aula en escuela telesecundaria no. 640 CCT13DTV0656W	\$ 221,560.60		
	Construcción de aula en escuela primaria Col Morelos CCT CCT13DPR0603S	\$ 221,560.60		
	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones		\$ 1,375,924.20	
	Ampliación de red eléctrica en calle Margarita Maza de Juárez, Col. Benito Juárez	\$ 334,801.04		
	Ampliación de electrificación en calle Margarita Maza de Juárez, Benito Juárez 2da Etapa.	\$ 182,703.17		
	Construcción de línea de conducción de agua potable en Acozac	\$ 524,480.24		
	Construcción de drenaje sanitario en calle 21 de marzo	\$ 69,531.06		
	Construcción de drenaje sanitario en calle cerrada de fresno	\$ 50,670.25		
	Construcción de drenaje sanitario en calle fresno y pirules	\$ 213,738.44		
	FOCUL 2015	-	\$ 4,641,354.00	
	Obra Pública en bienes de dominio público	-	-	
	Edificación no habitacional	-	\$ 4,641,354.00	

	Transferencia para la restauración del convento de San Pedro Apóstol, Villa de Tezontepec, Hgo.	\$ 4,641,354.00		
	PRODDER 2015	-	\$ 748,252.63	
	Edificación no habitacional		\$ 748,252.63	
	Construcción de red de drenaje sanitario en av. Juan Escutia entre calle división del norte y constitución	\$ 452,844.71		
	Construcción de Red de Drenaje sanitario en avenida Juan Escutia entre avenida constitución y centenario	\$ 295,407.92		
	3X1 PARA MIGRANTES		\$ 699,886.85	
	Edificación no habitacional		\$ 699,886.85	
	Construcción de techumbre en esc. José María Ma. Rodríguez y Coss	\$ 699,886.85		
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$ 283,221.00
	REPO		\$ 283,221.00	
	Convenios		\$ 283,221.00	
	Otros convenios	\$ 283,221.00		
	ADEFAS			
	GRAN TOTAL			\$42,961,018.70

Derechos Enterados. 14-10-2015

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 033

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO Y MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL; SERVICIO DE ALIMENTOS; EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS; CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, PRODUCTOS METÁLICOS, NO METÁLICOS Y OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN; OTROS SUBSIDIOS Y CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N294-2015	26/10/2015	22/10/2015 10:00 horas	27/10/2015 11:00 horas	29/10/2015 09:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CÁMARAS DIGITALES PROCESADOR DE IMAGEN		5	PIEZA
2	CÁMARAS DIGITALES 18 MEGAPIXELES		2	PIEZA
3	CÁMARAS DIGITALES PARA AFICIONADO		13	PIEZA
4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ARCO DETECTOR DE METALES		4	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N295-2015	26/10/2015	22/10/2015 11:00 horas	27/10/2015 11:30 horas	29/10/2015 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE ALIMENTOS (COMIDA)		1,022	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N296-2015	26/10/2015	22/10/2015 12:00 horas	27/10/2015 12:30 horas	29/10/2015 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA		1	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N297-2015	26/10/2015	22/10/2015 13:00 horas	27/10/2015 13:30 horas	29/10/2015 14:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE EMERGENCIA (GRANDE)		3	EQUIPO
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTAS DE EMERGENCIA (PEQUEÑA)		3	EQUIPO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N298-2015	26/10/2015	22/10/2015 14:00 horas	27/10/2015 14:30 horas	30/10/2015 09:30 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I		60	TONELADA
2	ARENA DE MINA PUESTA EN OBRA		143	METRO³
3	TEPETATE		639.2	METRO³
4	PIEDRA BRAZA		417	METRO³
5	AGUA PARA CONSTRUCCIÓN		68.1	METRO³

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N299-2015	27/10/2015	23/10/2015 10:00 horas	28/10/2015 10:00 horas	02/11/2015 10:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	REFRIGERADOR DE 14 PIES CÚBICOS		1	PIEZA
2	CHAROLA DE LÁMINA NEGRA		36	PIEZA
3	MESA DE TABLÓN RECTANGULAR		30	PIEZA
4	COLCHÓN INDIVIDUAL HOSPITALARIO		10	PIEZA
5	SILLA PLEGABLE REFORZADA. (SON 20 CONCEPTOS CON 111 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		127	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N300-2015	27/10/2015	23/10/2015 11:00 horas	28/10/2015 11:00 horas	02/11/2015 11:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	HORNO DE 4 CHAROLAS		1	PIEZA
2	MÁQUINA DE COSTURA RECTA TIPO HOSEKI		2	PIEZA
3	MANTA DE 2.50 MTS. DE ANCHO		150	METRO
4	SUMINISTRO DE CERA ESTAMPADA (LÁMINAS)		120	PIEZA
5	MANTA CRUDA 2 MTS. DE ANCHO (SON 18 CONCEPTOS CON 106 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		65	METRO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N301-2015	27/10/2015	23/10/2015 12:00 horas	28/10/2015 12:00 horas	02/11/2015 12:00 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ANAQUEL METÁLICO REFORZADO		1	PIEZA
2	ROUTER DE ¼ 1,200 W 120 V		1	PIEZA
3	MARTILLO PARA SOLDAR 12 OZ		2	PIEZA
4	TORTILLADORA MANUAL		1	PIEZA
5	BANCO REDONDO DE MADERA (SON 25 CONCEPTOS CON 168 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		2	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N302-2015	27/10/2015	23/10/2015 13:00 horas	28/10/2015 09:00 horas	30/10/2015 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 92.50 M² DE PERSIANAS		1	SERVICIO
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 99.66 M² DE PERSIANAS		1	SERVICIO
3	REHABILITACIÓN DE 250 M² DE TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N303-2015	27/10/2015	23/10/2015 14:00 horas	28/10/2015 09:30 horas	30/10/2015 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	BARNIZ DE POLIURETANO ALIFÁTICO DE 2 COMPONENTES		5	GALÓN
2	LJA DE AGUA No. 240		1,000	PIEZA
3	CABLE THW CALIBRE 14		5,000	METRO
4	LÁMPARA TUBO DE 28 WATTS T5 BLANCO FRÍO		500	PIEZA
5	FOCO AHORRADOR TE 20 W TIPO U, BLANCO FRÍO (SON 58 PARTIDAS EN TOTAL)		500	PIEZA

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: s-finanzas.hidalgo.gob.mx. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 19 DE OCTUBRE DEL 2015
LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
 SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7135850 y 7191923 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N66-2015

Descripción de la licitación	Muebles de Oficina y Estantería (Segunda Licitación)
Volumen a adquirir	7 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2015; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de octubre de 2015; 10:00 hrs.
Fallo	3 de noviembre de 2015; 11:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N67-2015

Descripción de la licitación	Instrumental Médico y de Laboratorio (Segunda Licitación)
Volumen a adquirir	35 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2015; 12:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de octubre de 2015; 11:00 hrs.
Fallo	3 de noviembre de 2015; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N68-2015

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio (Segunda Licitación)
Volumen a adquirir	35 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	22 de octubre de 2015; 13:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de octubre de 2015; 12:00 hrs.
Fallo	3 de noviembre de 2015; 12:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N69-2015

Descripción de la licitación	Materiales Médicos y de Laboratorio y Sustancias Químicas
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2015; 12:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de octubre de 2015; 11:00 hrs.
Fallo	26 de octubre de 2015; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N70-2015

Descripción de la licitación	Material de Ferretería
Volumen a adquirir	3 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	23 de octubre de 2015; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de octubre de 2015; 13:00 hrs.
Fallo	30 de octubre de 2015; 11:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N71-2015

Descripción de la licitación	Sustancias Químicas
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	23 de octubre de 2015; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de octubre de 2015; 11:30 hrs.
Fallo	3 de noviembre de 2015; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N72-2015

Descripción de la licitación	Material de Oficina
Volumen a adquirir	3 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2015; 9:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de octubre de 2015; 9:00 hrs.
Fallo	27 de octubre de 2015; 10:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N73-2015

Descripción de la licitación	Material Consumible para Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	8 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2015; 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de octubre de 2015; 13:00 hrs.
Fallo	27 de octubre de 2015; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N74-2015

Descripción de la licitación	Formas Valoradas
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2015; 13:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de octubre de 2015; 14:00 hrs.
Fallo	27 de octubre de 2015; 12:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N75-2015

Descripción de la licitación	Impresiones y Publicaciones Oficiales
Volumen a adquirir	2 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de octubre de 2015
Junta de Aclaraciones	21 de octubre de 2015; 14:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de octubre de 2015; 15:00 hrs.
Fallo	27 de octubre de 2015; 13:00 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a cada licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de cada Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca, de Soto, Hgo. a 19 de octubre de 2015

L.C.P. Adriana Pedraza León.

Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA NO. 016-15

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO** mediante oficio no. SPDRYM-A-FAMMD/GI-2015-4063-00339 y NO. 500/2015 de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-002-2015	\$400.00	23 DE OCTUBRE DE 2015	23 OCTUBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS	26 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 09:00 HORAS	30 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 09:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE MODULO DE SANITARIOS DE 2 E.E. EN ESTRUCTURA U2-C CECYTEH TEPETITLAN EN LA LOCALIDAD TEPETITLAN MUNICIPIO DE TEPETITLAN		90	9 DE NOVIEMBRE DE 2015	06 DE FEBRERO DE 2016	\$ 245,500.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-003-2015	\$400.00	23 DE OCTUBRE DE 2015	23 OCTUBRE DE 2015 A LAS 12:00 HORAS	26 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 10:00 HORAS	30 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 10:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE DOCENCIA DOS NIVELES UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ENERGÍA EN LA LOCALIDAD TULA DE ALLENDE MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE		90	9 DE NOVIEMBRE DE 2015	06 DE FEBRERO DE 2016	\$ 5,975,500.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO.** de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del **INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA** (este pago no es reembolsable). En Banco mediante depósito a la cuenta **No. 00164659473 de BANCO BBVA BANCOMER Sucursal 7694**, a nombre de **INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**.

Nota: Cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar en la página <http://inhife.hidalgo.gob.mx/>, e intercambiar recibo por el generado por la convocante.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a EDIFICACIÓN.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN

IV Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : **AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO**

V Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo.; a 19 de Octubre de 2015

Rubrica

Ing. Héctor Paz Henkel Castañeda

**Director General y Presidente del Comité de Obras
Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del INHIFE**

Derechos Enterados. 14-10-2015

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria Multiple: 02

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **CONALEPH541 03/2015 y N° CONALEPH541 04/2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.conalephidalgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda la Concepción número lote 17 - S/N, Colonia San Juan Tilcuautila, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 19 al 21 de octubre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Objeto de la Licitación	Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
Volumen a adquirir	55 partidas
Junta de aclaraciones	22 de octubre de 2015 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2015 10:00 Hrs.
Fallo	28 de octubre de 2015 13:00 Hrs.

Objeto de la Licitación	Servicios De Apoyo Administrativo, Fotocopiado E Impresión (Material Promocional)
Volumen a adquirir	17 partidas
Junta de aclaraciones	22 de octubre de 2015 11:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de octubre de 2015 12:00 Hrs.
Fallo	28 de octubre de 2015 14:00 Hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 19 de octubre de 2015.

L.C. DULCE MARIA HABIB TAPIA
RÚBRICA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 14-10-2015

AVISO NOTARIAL
NOTARIA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, HIDALGO.

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO ADOLFO BENJAMIN LUGO MORA**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA:** En la Escritura Publica Número Cuatro Mil Dieciocho, Libro Numero Cincuenta y Siete, Folio Número Once Mil Doscientos Uno, de Fecha 23 Veintitrés de Septiembre de 2015 Dos Mil Quince, obra la comparecencia de la señora **MARIA CRISTINA GALLEGO MARQUEZ**, en su carácter de única y universal heredera, dentro de la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER REVERTER RABLING**, y el señor **JUAN PABLO REVERTER GALLEGO**, en su calidad de albacea testamentario designado según Testamento Publico Abierto dictado por el señor **FRANCISCO JAVIER REVERTER RABLING**, quienes solicitaron y obtuvieron la autorización para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **FRANCISCO JAVIER REVERTER RABLING**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

PRIMERA: La señora **MARIA CRISTINA GALLEGO MARQUEZ**, en su carácter de única y universal heredera, dentro de la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER REVERTER RABLING**, y el señor **JUAN PABLO REVERTER GALLEGO**, en su calidad de albacea testamentario, acreditan que tienen el carácter de HEREDERA Y ALBACEA TESTAMENTARIO de la Sucesión Testamentaria a bienes de **FRANCISCO JAVIER REVERTER RABLING**, de conformidad con el testimonio que contiene la Escritura Numero 20,820 veinte mil ochocientos veinte, volumen numero 652 seiscientos cincuenta y dos, de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2010 dos mil diez, otorgado ante la fe del Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Notario Público número Cuatro, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el asiento electrónico (personas físicas) folio número 77.

SEGUNDA: La señora **MARIA CRISTINA GALLEGO MARQUEZ**, en su carácter de única y universal heredera, dentro de la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER REVERTER RABLING**, manifiesta que acepta la herencia de la sucesión a bienes de **FRANCISCO JAVIER REVERTER RABLING** a efecto de que se le reconozcan sus derechos como Heredera.

TERCERA: El señor **JUAN PABLO REVERTER GALLEGO**, manifiesta que acepta y protesta el cargo de ALBACEA TESTAMENTARIO en la presente sucesión a bienes de **FRANCISCO JAVIER REVERTER RABLING**.

CUARTA: El señor **JUAN PABLO REVERTER GALLEGO**, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **FRANCISCO JAVIER REVERTER RABLING**.

QUINTA.- Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Huichapan, Hidalgo, a 05 de Octubre de 2015.

RÚBRICA.

LIC. ADOLFO BENJAMIN LUGO MORA.

Derechos Enterados. 07-10-2015

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su Segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número **67663**, de fecha 24 de septiembre de 2015, quedó radicada en esta Notaria, para su tramitación, la Testamentaria de la señora **ESPERANZA MARTINEZ REYES**, en la cual ha aceptado la herencia el heredero instituido, señor **CARLOS MARTINEZ REYES**, así como el cargo de Albacea en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante la suscrita el citada señor **CARLOS MARTINEZ REYES**, que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la herencia.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 1

ATENTAMENTE

Pachuca, Hgo., a 24 de septiembre de 2015

LA NOTARIO ADSCRITO A LA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

LIC. SURAYA OLGUÍN GODÍNEZ.

RÚBRICA

Derechos Enterados. 12-10-2015

AVISO NOTARIAL
NOTARIA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la Escritura Pública Número 64,966 sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis, Libro Número 2,519 dos mil quinientos diecinueve, Folio Número 218,763 doscientos dieciocho mil setecientos sesenta y tres de fecha 8 ocho días del mes de Octubre del año 2015 dos mil quince, obra la comparecencia de las Señoras **VIRGINIA HACES PÉREZ Y ROSA MARÍA HACES PÉREZ** en su carácter de **HEREDERAS** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **MARÍA GUADALUPE HACES PEREZ DE HACES** y **JOSÉ ALVAREZ SORDO** en su carácter de albacea testamentario designado según Testamento Público Abierto dictado por la Señora **MARÍA GUADALUPE HACES PEREZ DE HACES** quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **MARÍA GUADALUPE HACES PEREZ DE HACES**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- VIRGINIA HACES PÉREZ Y ROSA MARÍA HACES PÉREZ en su carácter de **HEREDERAS** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **MARÍA GUADALUPE HACES PEREZ DE HACES** y **JOSÉ ALVAREZ SORDO** en su carácter de albacea testamentario, acreditan que tienen el carácter de **HEREDERAS y ALBACEA TESTAMENTARIO** de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MARÍA GUADALUPE HACES PEREZ DE HACES**, de conformidad con el testimonio que contiene la Escritura Numero 21,270 veintiún mil doscientos setenta, del volumen 450 cuatrocientos cincuenta de fecha 11 once de Febrero del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgado ante la fe del Notario Público Número 84 Licenciado Rafael Rebollar Garduño, del Distrito Federal debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio único real electrónico Número 130, Asiento Número 1, de fecha 16 de Agosto de 2015.

SEGUNDA.- VIRGINIA HACES PÉREZ Y ROSA MARÍA HACES PÉREZ en su carácter de **HEREDERAS** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la Señora **MARÍA GUADALUPE HACES PEREZ DE HACES** manifiestan que aceptan la herencia en la sucesión a bienes de **MARÍA GUADALUPE HACES PEREZ DE HACES** a efecto de que se le reconozcan sus derechos como **HEREDEROS**.

TERCERA.- JOSÉ ALVAREZ SORDO manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA TESTAMENTARIO** en la presente sucesión a bienes de **MARÍA GUADALUPE HACES PEREZ DE HACES**.

CUARTA.- JOSÉ ALVAREZ SORDO, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **MARÍA GUADALUPE HACES PEREZ DE HACES**.

QUINTA.- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, a 13 de Octubre de 2015
Rubrica

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ

Derechos Enterados. 14-10-2015

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 111/2015-14
POBLADO: SAN MIGUEL DE LAS TUNAS
MUNICIPIO: APAN
ESTADO: HIDALGO

--NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a LEANDRO MONTIEL TELLEZ, se le hace de su conocimiento que **GUILLERMO MONTIEL CORTES**, le demanda ante este Tribunal juicio de **NULIDAD**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **31 treinta y uno de marzo del año 2015**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **07 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; A LAS 09:00 NUEVE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico **"EL SOL DE HIDALGO"**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **APAN**, Estado de **HIDALGO**.-DOY FE.

--Pachuca, Hgo., a 01 de octubre de 2015.

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica
Derechos Enterados. 07-10-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 1919/2014

Dentro del expediente número 1919/2014, relativo al Juicio de PENSION ALIMENTICIA, GUARDA Y CUSTODIA promovido por HEBERTO FLORES HERNANDEZ en contra de PATRICIA MENDOZA GOMEZ, se dictó el presente acuerdo:

Huejutla de Reyes, Hidalgo, 08 ocho de abril del año dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, 78, 87, 88, 226, 227 del Código de Procedimientos Familiares Vigente, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que como se desprende de autos en todas y cada una de las contestaciones de los oficios ordenados en el punto IV cuarto del auto de 07 siete de enero del año 2015 dos mil quince, en las que se hace mención que en dichas dependencias no existe registrado domicilio de PATRICIA MENDOZA GÓMEZ, por lo que ante tal circunstancia y tomando en consideración que se han dado todas las contestaciones de los oficios ordenados y que en el domicilio señalado por parte de Instituto Nacional Electoral es el mismo domicilio de la parte actora tal y como se acredita con la credencial de elector del mismo, se ordena emplazar al C. PATRICIA MENDOZA GOMEZ, por medio de edictos los cuales se ordena publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario "Sol de Hidalgo", con intervalos de 07 siete días cada una, haciéndole saber al mismo, que debe presentarse dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto de contestación a la demanda incoada en su contra apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntamente confesa de todos y cada uno de los hechos que en la misma se mencionan, así mismo requiérasele para que dentro del término antes mencionado señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H: Juzgado, haciéndole saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría de éste H. Juzgado.

II.- Atendiendo que dentro del presente juicio se encuentran inmersos intereses de menores es procedente requerir al Consejo de Familia adscrito por conducto de su Presidente, para que ordene al encargado del área de Trabajo Social, a fin de que proceda a realizar un estudio integral sobre las condiciones en que actualmente se encuentra viviendo los menores LEYDI SUZET Y HEBERTO de apellidos FLORES MENDOZA, en el domicilio señalado en autos.

III.- Notifíquese y Cúmplase.

A s i, lo acordó y firmo el ciudadano LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

3 - 3

C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.- LICENCIADO OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA.- Rúbrica

Derechos Enterados. 25-09-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 382/2014

Dentro del Expediente con Número **382/2014**, relativo al Juicio de Divorcio Unilateral promovido por **CAROLINA GUERRERO SANTOS**, solicitando la disolución matrimonial de **PATRICIO HIDALGO HIDALGO**, se pronunció un auto en los siguientes términos: ---

--- En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, 14 catorce de Septiembre de 2015 dos mil quince. ---

Por presentada **CAROLINA GUERRERO SANTOS**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 78, 87 88 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA: ---

I.- Como lo solicita la promovente, se procede a aclarar que, por auto de fecha 01 uno de Septiembre de 2015 dos mil quince, se señalaron las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia que al efecto prevé el artículo 473 del Código de Procedimientos Familiares, en el presente procedimiento especial familiar sobre divorcio unilateral, solicitado por la promovente en contra de **PATRICIO HIDALGO HIDALGO**, sin que exista requerimiento alguno hecho por auto de 24 veinticuatro de Abril del año en curso. ---

II.- Publíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen **por tres veces** en el periódico **Oficial del Estado** y en el **Sol de Hidalgo** edición regional. ---

III.- Notifíquese y Cúmplase. ---

A s í lo acordó y firma el ciudadano **LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadana **LIC. SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA**, que autentica y da fe.

3 - 3

Huejutla de Reyes, Hidalgo; a 21 veintiuno de Septiembre del 2015 Dos Mil Quince.- El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo Lic. José Alfredo Rendón López.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-09-2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 330/2015

- - EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN HIDALGO., SE ESTA PROMOVRIENDO UN JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR FILIBERTA GONZALEZ PEREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL C. ARNULFO MEJIA LEON EN CONTRA DE GONZALO CHAVARRIA SAMPEDRO EXPEDIENTE NÚMERO 330/2015 DONDE SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, QUE A LA LETRA DICE: - -

--- I.- ... II.- ATENTO A LO MANIFESTADO EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTE DOMICILIO DIVERSO DEL C. GONZALO CHAVARRIA SAMPEDRO, PARA SU LEGAL NOTIFICACION, SIENDO ESTE EL MISMO QUE FUE INFORMADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CONSECUENCIA COMO LO SOLICITA LA OCURSANTE, NOTIFIQUESE AL C. GONZALO CHAVARRIA SAMPEDRO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD QUE RESULTA SER EL DIARIO "SOL DE HIDALGO" EN SU EDICION REGIONAL Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE 40 CUARENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, SE PRESENTE ANTE ESTE JUZGADO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE DECLARARA PRESUNTIVAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR, REQUIRIENDOLE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LES NOTIFICARA POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO, QUEDANDO A DISPOSICION DEL C. GONZALO CHAVARRIA SAMPEDRO EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES. ---

III.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ---

ASI LO ACORDO Y FIRMO LA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADO DOMINGO ISLAS MARIANDA QUE AUTENTICA Y DA FE. --- DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

3 - 3

ACTOPAN HIDALGO, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- C. ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. SILVIA C. RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-09-2015

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 337/2011

- - - Que en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **JOSE FRANCISCO GUERRERO NARANJO** en contra de **FRANCISCO MANUEL HERRERA HERNANDEZ Y OTROS**, expediente número **337/2011**, la Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, **LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, **Licenciada ELIA ORTIZ MARTÍNEZ**; en fecha, 11 once de Septiembre de 2015 dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 y relativos aplicables del Código de Comercio; dicto un acuerdo donde **se decreta la venta en pública subasta** del bien inmueble ubicado en Calle Fernando Montes de Oca sin número, colonia el Danfhi, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles bajo el número 22, tomo I, sección V, según asiento de fecha 8 de marzo de 1979, a favor de **ARTURO ALAMILLA CANDELARIA**, convocándose postores para la **TERCERA ALMONEDA DE REMATE** que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, en el Local que ocupa este Juzgado, será postura legal sin sujeción a tipo por tratarse de la tercera convocatoria de remate, por lo que se ordena **publicar los edictos correspondientes por 03 tres veces dentro de NUEVE DIAS**, en los tableros notificadores de éste Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, en las puertas de la presidencia municipal de Mixquiahuala, en el periódico de mayor circulación en el Estado denominado "El sol de Hidalgo" en el periódico Oficial del Estado y en el inmueble motivo del remate.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 18 de Septiembre de 2015.- LICENCIADO CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-09-2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Expediente número 297/2010

--- Dentro de los autos del Expediente número **297/2010**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por Licenciada **MISHEL VERA GONZALEZ**, por su propio derecho, en contra de **MARIBEL GARCIA COBA**, se ordenó lo siguiente: "Apan, Hidalgo, a 28 veintiocho de Septiembre del año 2015 dos mil quince. - Por presentada **LICENCIADA MISHEL VERA GONZALEZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1057, 1069, 1070, 1071, 1410, 1411, del Código de Comercio, 147, 469, 472 y 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se acuerda: - I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo los edictos que le fueron entregados por esta autoridad, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes. - II.- Como lo solicita la ocursoante y en atención a las manifestaciones que realiza la ocursoante se deja sin efecto la fecha señalada en autos para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos y se decreta de nueva cuenta en pública subasta el bien inmueble **ubicado en Calle Independencia sin número, Municipio de Tepeapulco, Hidalgo**, inscrito bajo el número 286, Tomo I, Libro I, de la Sección 1ª, de 05 cinco de Julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco; del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en autos. - II.- Se señalan las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE** para que tenga verificativo la PRIMER almoneda de remate en este Juzgado, convocándose a postores para tal efecto. - III.- **Será postura legal** la que cubra de contado **las dos terceras partes de la cantidad \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100)**, valor parcial estimado en autos. - IV.- Publíquense los edictos correspondientes **por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Diario denominado Sol de Hidalgo (versión regional), en las puertas de éste H. Juzgado y en las puertas del lugar de ubicación del inmueble**. - V.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos del bien a rematar que obra en autos. - VI.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, que autentica y da fe." "Dos firmas ilegibles. Srio.".

3 - 2

APAN, HIDALGO, 05 DE OCTUBRE DE 2015.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC. OCTAVIO GONZÁLEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados.07-10-2015

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 379/2011

En el Juzgado Mixto de Molango de Escamilla, Hidalgo, se promueve un juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **JULIA VITE MENDOZA**, en contra de **J. CARMEN TÉLLEZ MONTIEL**, expediente número **379/2011**, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

--- Molango de Escamilla, Hidalgo, a 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince.

- - - Por presentada **Julia Vite Mendoza**, con su escrito de cuenta; Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1063, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio; 553, 554, 561, 562, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil; **SE ACUERDA:**

- - - I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio, consistente en el predio denominado "**CAZAHUAL**", el cual se encuentra ubicado en la comunidad de Chalma municipio del municipio de Lolotla, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

- - - II.- Se convocan postores para la **segunda almoneda** de remate que tendrá verificativo en el local de éste Juzgado, a las **10:00 diez horas del día 17 diecisiete de noviembre del 2015 dos mil quince**.

- - - III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$300,000.00 trescientos mil pesos con cero centavos moneda nacional**, valor pericial estimado en autos, **menos el 20% veinte por ciento de rebaja**, por tratarse de segunda almoneda.

- - - IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en el periódico Oficial del Estado, diario "Sol de Hidalgo", y en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de éste juzgado; haciendo del conocimiento de los interesados que las constancias procesales quedan a su disposición para ser consultadas en la Secretaría del Juzgado.

- - - V.- Notifíquese y cúmplase.

- - - Así, acordó y firma el licenciado **Víctor Hugo Velasco Calixto** Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, lo anterior con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos licenciado **Andrés Cornejo Cornejo**, que autoriza y da fe, doy fe.

3 - 2

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO; A 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- ACTUARIO.-LICENCIADA MARIA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPÁN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 365/2012

Dentro del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BALDOMERO SIMEON FUENTES TREJO en contra de CRISPIN JORGE HERNANDEZ DIAS Y ADORACIÓN EUTROPIA FUENTES TREJO, EXPEDIENTE NÚMERO 365/2012, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

----En la ciudad de Zimapán, Hidalgo, 24 veinticuatro de noviembre dos mil catorce.

Por presentado BLADOMERO SIMEON FUENTES TREJO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los artículos 47, 55, 88, 121, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de cuenta y toda vez que como se desprende de las contestaciones a los oficios que obran agregados en autos donde se ignora el domicilio de CRISPIN JORGE HERNANDEZ DIAZ, consecuencia se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico Oficial, así como en periódico Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole del conocimiento que en este H. Juzgado el C. Baldomero Simeon Fuentes Trejo, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL las siguientes prestaciones:

A).- la declaración judicial de Nulidad en Términos de artículo 1045 del Código Civil para el estado de Hidalgo, del contrato de promesa de compra venta celebrado en fecha 22 veintidós de marzo del 2010, entre los demandados Crispin Jorge Hernández Díaz y Adoración Eustopia Fuentes Trejo sobre el inmueble consistente en una milpa denominada "zemejay" ubicado en el Barrio de San Antonio, Municipio de Tasquillo, Hidalgo, con las siguientes colindancias AL NORTE: con la propiedad de la señora celestina Torres y Pompeya Fuentes: AL ORIENTE: con la propiedad de la señora Gregoria González y del señor Celso Zuñiga, AL SUR: con propiedad del Señor Ricardo Fuentes y por el Poniente con la propiedad de la señora Sofia Fuentes C).- La desocupación y entrega real y jurídica del inmueble consistente en una milpa denominada "zemejay" ubicado en el Barrio de San Antonio, Municipio de Tasquillo, Hidalgo, con las siguientes colindancias AL NORTE: con la propiedad de la señora celestina Torres y Pompeya Fuentes: AL ORIENTE: con la propiedad de la señora Gregoria González y del señor Celso Zuñiga, AL SUR: con propiedad del Señor Ricardo Fuentes y por el Poniente con la propiedad de la señora Sofia Fuentes.... D).- El pago del alquiler o renta por todo el tiempo que el demandado Crispin Jorge Hernández Díaz, ha ocupado y ocupe ilegalmente el inmueble desde el 22 de marzo del año 22 de marzo del año 2010, hasta al desocupación y entrega real, material, y jurídica del inmueble consistiente en una milpa denominada "zemejay" ubicado en el Barrio de San Antonio, Municipio de Tasquillo, Hidalgo, con las siguientes colindancias AL NORTE: con la propiedad de la señora celestina Torres y Pompeya Fuentes: AL ORIENTE: con la propiedad de la señora Gregoria González y del señor Celso Zuñiga, AL SUR: con propiedad del Señor Ricardo Fuentes y por el Poniente con la propiedad de la señora Sofia Fuentes.... E).- El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento jurisdiccional; Por lo que deberán comparecer ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de CUARENTA días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así se le declarara presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificara por medio de cedula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la secretaria de este Juzgado las copias simples señaladas y cotejadas de traslado a su disposición.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ SALDIOVAR, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario de acuerdos LICENCIADA MITZI CORNELIO SERAFIN, que autoriza y da fe.

3 - 2

ZIMAPÁN, HIDALGO, ENERO, DOS MIL QUINCE.- EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA..LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01/10/2015

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 510/2014

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por YOLANDA y SARAI de apellidos ÁVILA JARDINES en contra de CIPRIANO CARLOS ÁVILA AGUILAR, ANSELMO BRACHO SUÁREZ, MARÍA DEL CARMÉN BRACHO ÁVILA, ROSA MARÍA SOTO AGUILAR, FRANCISCO PALAFOX HERNÁNDEZ y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, expediente número 510/2014.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 uno de septiembre de 2015 dos mil quince. Por presentada Yolanda Ávila Jardines, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. En virtud que no fue posible obtener un domicilio diverso al proporcionado inicialmente de la demandada María del Carmen Bracho Ávila a través de los oficios girados a las diversas dependencia, se autoriza el emplazamiento de María del Carmen Bracho Ávila por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio", haciéndole saber que dentro del término de 45 cuarenta y cinco días deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Secretaría de este Juzgado, para que se instruya de la demanda.

II. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Secretaría, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

III. Se tiene a los promoventes autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a las personas que se mencionan en el de cuenta.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VLADIMIR RODRÍGUEZ MOLANO, que autentica y da fe.

AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE JULIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE:

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de Julio del año 2014 dos mil catorce. Por presentadas Yolanda Ávila Jardines y Sarai Ávila Jardines, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, presentando una demanda en contra de Cipriano Carlos Ávila Aguilar por sí y en su carácter de único y universal heredero y único adjudicatario de los bienes de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Altigracia Aguilar García, así como en contra de Anselmo Bracho Suárez,

María del Carmen Bracho Ávila, Rosa María Soto Aguilar, Francisco Palafox Hernández y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Atotonilco El Grande, Hidalgo, ejercitando la Acción Real de Petición de Herencia, de quienes reclama las prestaciones que indica en el escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 1262, 1580, 1773 y 3055 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, 1, 3, 29, 30, 44, 46, 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 102, 103, 104, 109, 111, 113, 127, 141, 154, 254, 324 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para esta misma Entidad, se Acuerda:

- I. Regístrese y fórmese expediente.
- II. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta en el escrito inicial de demanda.
- III. Se reconoce la legitimación pasiva de Cipriano Carlos Ávila Aguilar en su carácter de heredero universal y único adjudicatario de los bienes de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Altagracia Aguilar García, de acuerdo al contenido de los instrumentos públicos exhibidos.
- IV. Con las copias simples que se acompañan, emplácese y córrase traslado a Cipriano Carlos Ávila Aguilar por sí y en su carácter de único y universal heredero y único adjudicatario de los bienes de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Altagracia Aguilar García, así como en contra de Anselmo Bracho Suárez, María del Carmen Bracho Ávila, Rosa María Soto Aguilar, Francisco Palafox Hernández y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para que en el término legal de 09 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo será declarado presuntamente confeso de los hechos de la misma y en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula. Asimismo, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que de apersonarse y ser omiso al respecto será notificado por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, hágase del conocimiento de los demandados que los anexos de la demanda exceden de 25 veinticinco fojas, por tanto, habrán de quedar éstos en la Secretaría para que se instruyan las partes, según lo dispuesto por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles.
- V. Agréguese a los autos las documentales exhibidas para los efectos legales correspondientes.
- VI. En atención a que el domicilio de Cipriano Carlos Ávila Aguilar, Rosa María Soto Aguilar, Anselmo Bracho Suárez y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Atotonilco El Grande, Hidalgo, tienen establecido su domicilio fuera de este distrito judicial, se ordena girar atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado instruya al actuario de su adscripción para que practique la diligencia de emplazamiento en los términos ordenados en el punto IV del presente auto; hecho que sea lo anterior, se solicita de la autoridad exhortada para que gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, a efecto de que proceda a realizar la inscripción preventiva de la demanda en el apéndice relativo a los asientos: 1). Número 163, Tomo I, Libro I, Sección I, con fecha de inscripción 07 siete de Mayo de 2007. 2). Número 180, Tomo I, Libro I, Sección I, con fecha de inscripción 17 diecisiete de Mayo de 2007. 3). Número 181, Tomo I, Libro I, Sección I, con fecha de inscripción 17 diecisiete de Mayo de 2007. 4). Número 182, Tomo I, Libro I, Sección I, con fecha de inscripción 17 diecisiete de Mayo de 2007. 5). Número 205, Tomo I, Libro I, Sección I, con fecha de inscripción 12 doce de Junio de 2009. 6). Número 76, Tomo I, Libro I, Sección I, con fecha de inscripción 12 doce de Febrero de 2010. Se faculta a la autoridad exhortada con plenitud de jurisdicción para acordar promociones, tener por señalados nuevos domicilios, decretar e imponer medidas de apremio, habilitar días y horas inhábiles, girar oficios y en general con plenitud de jurisdicción para que ordene cuanto trámite resulte necesario para la diligenciación del exhorto, para lo cual se le concede el término de 40 cuarenta días, lapso que podrá prorrogarse discrecionalmente por la autoridad exhortada en caso de considerarlo necesario.
- VII. Téngase por designada como representante común de la parte actora a Yolanda Ávila Jardines.
- VIII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho Jurídico que se encuentra ubicado en calle Matamoros número 206, Interior 22, Colonia Centro, en esta Ciudad, teniéndose por autorizados para el efecto, así como para recibir documentos e imponerse de autos a los Licenciados David Vargas Hernández, Perla Abigail Vargas Zamarripa y Ángel Rodríguez Rosales, así como a Aracely Mejía Calva y Esmeralda Vargas Zamarripa.
- IX. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 veintidós de Septiembre de 2015.- LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.- LICENCIADA LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05/10/2015

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1375/2015

EN LOS AUTOS DE LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD PERPETUAM** PROMOVIDO POR **NORMA ALEMAN TAPIA**, EXPEDIENTE NUMERO **1375/2015**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 23 VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo, **23 veintitrés de Septiembre de 2015 dos mil quince.**

Se tiene por presente a **NORMA ALEMAN TAPIA** con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en los artículos 822, 825, 839, 847, 865, 869, 870, 901, 905, 1210, 1211, 1226, 1227, 3058 y 3059 del Código Civil, así como de los numerales 1, 2, 44, 47, 55, 66, 78, 88, 94, 95, 111, 879 y 913 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.-... II.-... III.-... IV.- Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, para que tenga verificativo la diligencia testimonial en el presente asunto, debiendo notificar previamente a los colindantes del predio motivo de las presentes diligencias, en el domicilio señalado por la promovente.

V.-... VI.-... VII.-... VIII.-... IX.-... X.- Tomando en consideración que el promovente dice que ignora el domicilio de EUSTACIO GARCIA LOPEZ tal y como lo solicita el promovente, en términos de lo que establece el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la **publicación de los edictos por tres veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO** y el **"SOL DE HIDALGO"** los cuales son publicado en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, **haciéndole saber a EUSTACIO GARCIA LOPEZ** que **NORMA ALEMAN TAPIA** promovió diligencias de jurisdicción voluntaria de Información Testimonial Ad perpetuam, respecto al bien inmueble ubicado en camino a los pozos sin número, Barrio de Atempa, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: **NORTE:** 35.00 metros colinda con camino a los pozos; **SUR:** 66.94 metros y linda con NORMA ALEMAN TAPIA; **ORIENTE:** 81.25 metros y linda con terrenos de Tizayuca; **PONIENTE:** 134.82 metros y linda con gerencia regional de transmisión central zona de transmisiones metropolitana, sector pachuca, con una superficie de 4,632.09 metros cuadrados, para los efectos legales que haya lugar.

XI.- Se hace del conocimiento al promovente que los edictos ordenados en el punto que antecede quedan a su disposición para que los solicite en esta secretaría, previa toma de razón y recibo que obre en autos, por otro lado y en cumplimiento al comunicado que efectuó el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo, se **exhorta al promovente para que exhiba ante esta autoridad judicial su memoria de USB para el efecto de que le sea proporcionado a través de este medio el edicto que se elabore para su publicación correspondiente en dicho periódico.**

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; SAÚL FERMAN GUERRERO que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe. Doy fe.

3 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. OCTUBRE DE 2015.- ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 06/10/2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 682/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ E IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE MARTHA PATRICIA ROBLES GUTIERREZ, EXPEDIENTE NUMERO 682/2013, LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUNCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince. Por presentado LICENCIADO LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLLANO con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 135, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA: I.- Se tiene al ocurso exhibiendo certificado de gravámenes así como avalúo respecto del bien inmueble dado en garantía, mismos que se mandan agregar a sus autos a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en la MANZANA VIII, LOTE 9, FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA SIGLO XXI, LOCALIDAD LA PROVIDENCIA SIGLO XXI, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA ESTADO DE HIDALGO.; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 4 CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$400,250.00 (CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. V.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. VI.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que da fe."

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, octubre de 2015.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.07-10/2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1104/2011

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ANGELICA AILIL HERNANDEZ CASTRO EN CONTRA DE PEDRO PABLO FLORES ALVA Y CLAUDIA GUILLERMINA SOLORZANO HERNANDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 1104/2011.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA, CONSISTENTE EN LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN LOTE 42 CUARENTA Y DOS, MANZANA 27 VEINTISIETE, DE LA ZONA NUMERO 1 UNO, UBICADO EN EL EJIDO DE SANTIAGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$440,340.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALÚO DE LO SECUESTRADO A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., SEPTIEMBRE DEL 2015.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica

Derechos Enterados. 05/10/2015

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 245/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ORTIZ RIVAS REY EMMANUEL EXPEDIENTE NUMERO 245/2013, LA C, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, A DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 01 primero de Septiembre de 2015 dos mil quince. Por presentado FERNANDO HERNANDEZ LUGO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 104, 457, 473, 552, 553, 558, y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA. I.-Como lo solicita, se procede a diferir la audiencia de remate ordenada en auto de fecha 14 catorce de agosto del año en curso, por lo que se decreta la venta pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en CASA HABITACION CONSTRUIDA, EN EL LOTE 106, MANZANA II, NUMERO OFICIAL 176, DE LA CALLE PRIVADA DEL BOTIN, FRACCIONAMIENTO "RANCHO DON ANTONIO" 3ª SECCION, EN EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO. II.-Se convoca a postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA DEL DIA 29 VEINTI NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. III.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$350,300.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquese los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y al Periódico "MILENIO", en el Inmueble objeto de este remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de este H. Juzgado. V.- Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado proceda a realizar publicación de edictos ordenada en el punto que antecede, en el Inmueble y tableros notificadores de ese juzgado, prorrogando plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para proveer todo tipo de peticiones tendientes a cumplimentar lo encomendado. VI Queda a disposición de cualquier interesado, el avalúo que obra en autos par que se imponga del mismo. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada. MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos. Licenciada ROSA ADELAMEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo Septiembre de 2015.- LA C. ACTUARIO DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07/10/2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1042/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO GÓMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE CASTRILLO OROPEZA JOSE MANUEL Y ALMANZAN CASTILLO SONIA ADRIANA, EXPEDIENTE NUMERO 1042/2011, LA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUNCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de septiembre del año 2015 dos mil quince. Por presentada IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 135, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557,

558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA: I.- Se tiene al concursante exhibiendo avalúo respecto del bien inmueble dado en garantía, mismo que se manda agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en Avenida Artemio Vázquez Peña número 39, Lote número 4, de la manzana XLV, Unidad Habitacional Dina- Renault- Sidená, Sahagún, Hidalgo; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Criterio de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. V.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. VII.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada MARIA INÉS GÓMEZ CHAVARIN, que da fe.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, octubre de 2015.- ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados 07/10/2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 34/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES, EN CONTRA DE **MELLADO RAMÍREZ ESTELA**, NÚMERO DE EXPEDIENTE **34/2011**, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo a 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Por presentado **LICENCIADO IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

I.- Téngase al concursante exhibiendo avalúo del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la parte actora, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en la casa habitación ubicada en Primer Retorno Avenida Diesel Nacional Lote 8 ocho Manzana 44, número 6 seis, Unidad Habitacional Dina-Renault-Sidená Sector Nueve, Ciudad Sahagún, Hidalgo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad de Pachuca, Hidalgo bajo el número 278 doscientos setenta y ocho, Tomo II, Libro I uno, Sección Primera de fecha 29 veintinueve de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se señalan las **10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE** para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate **en este Juzgado**, convocándose postores para tal efecto.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$307,000.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.)**, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "Criterio", en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Toda vez que el bien inmueble a rematarse se encuentra ubicados fuera de éste Distrito Judicial, **gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo** para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, ordene a quien corresponda realice la publicación de edictos ordenada.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial **Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ** quien actúa Secretario de Acuerdos **Licenciada LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1 uno de octubre de 2015 dos mil quince.- ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.- LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07/10/2015

JUZGADO CUARTO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 226/2005

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** por conducto de sus apoderados legales **LUIS CARLOS ZAMBRANO TELLO, JORGE ALBERTO HUERTA NAVARRO Y ALEJANDRO ZAMBRANO TELLO**, seguido por los Licenciados **RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA**, en contra de **FEDERICO RODRÍGUEZ NERI Y MARIA DE LA LUZ GARCIA SALAZAR**, expediente número **226/2005**.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince. Por presentado **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** por conducto de sus apoderadas legales **LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA**, con fundamento en lo dispuesto por 471, 473, 477, 478, 489, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565, 567, 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

- I. Como lo solicita la parte actora y en virtud de que en auto de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se tuvo a la **LICENCIADA MARLEN BERENICE LUCIO SOSA** en su carácter de apoderada legal de **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** sujetándose a una Tercera Almoneda de remate.
- II. Se convoca nuevamente a la **TERCERA ALMONEDA** de remate sobre el bien inmueble ubicado en Lote 3 tres, manzana "L", calle 13 número 241 doscientos cuarenta y uno, Fraccionamiento Piracantos IV, Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, Pachuca Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 460, Tomo 1, Libro 1, Sección 1 de fecha 20 veinte de abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, cuyas demás características obran en autos y que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, sin sujeción a tipo, señalándose las 09:00 nueve horas del día 22 veintidós de octubre del año 2015 dos mil quince.
- III. Será postura legal la que cubra la cantidad de **\$382,500.00** trescientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos, haciendo una rebaja del veinte por ciento de su tasación, por ser este último el precio que sirvió de remate para la segunda almoneda.

- IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de la finca hipotecada y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Síntesis".
- V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VI. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil, LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, quien actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, 01 primero de Octubre de 2015.- LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.- LICENCIADA LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.
Derechos Enterados. 07/10/2015

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO.**

EXPEDIENTE NÚMERO 190/2011

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EMIGDIO ARCOS ROSALES apoderado legal de la parte actora INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA, S.A. de C. V., en contra de ORGANIZACIÓN NOGABO, S.A. DE C.V., expediente 190/2011, se dictó un auto con fecha 10 diez de Abril de 2015 dos mil quince que en lo conducente dice:

- - - Tula De allende, Hidalgo, a 06 seis de Agosto de 2015 dos mil quince. Por presentado EMIGDIO ARCOS ROSALES apoderado legal de la actora inmobiliaria presa Escondida S.A. DE C.V., con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 103, 104, 121, 122, 422, 488, 505, 513, 627, 671, 676, 685 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA.

I.- Por el momento, no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que la sentencia definitiva dictada por el tribunal de alzada de fecha 17 de marzo de 2015 dos mil quince, dentro del toca civil 461/2014, que modificó la sentencia de 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, no ha sido publicada por edictos.

II.- En consecuencia, publíquense mediante edictos los puntos resolutive que modificó la sentencia definitiva dictada por el tribunal de alzada con fecha 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, contenidos en el auto de fecha 3 tres de junio de 2015 dos mil quince. - - - III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRO EN DERECHO ELIGIO JOSE URIBE MORA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada SANDRA PATRICIA ALCANTARA GONZALEZ, que autentica y da fe.

INSERTO AUTO DE FECHA 03 TRES DE JUNIO DE 2015 que en lo conducente dice: - - - Tula de allende, Hidalgo a junio 3 tres de 2015 dos mil quince.- Por recibido el oficio número 505/2015 procedente de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 113, 671, 676, 677, 679, 680, 681, 682, 683 y 685 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- II.- Téngase del conocimiento de esta autoridad que se modificó la sentencia definitiva de fecha 12 doce de mayo de 2014, para quedar en los siguientes términos: PRIMERO.- Intocado, SEGUNDO.- Intocado; TERCERO.- La parte actora, INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA, S.A. DE C.V., probó los hechos de su acción y la demandada ORGANIZACIÓN NOGABO, S.A. DE C.V., se constituyó en rebeldía; cuarto.- En consecuencia se declara rescindido el contrato privado denominado preliminar de compraventa celebrado entre las partes, con fecha 22 veintidós de noviembre junio(sic) de dos mil dos respecto del lote de terreno número 6, de la manzana número 7, ubicado en la calle del Río Yaqui, sección Loma del Tesoro, del Fraccionamiento Campestre "Presa Escondida", del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, por lo que las partes deberán restituirse recíprocamente las prestaciones recibidas; QUINTO.- Intocado; SEXTO.- Intocado.- SÉPTIMO.- Se condena a la parte demandada ORGANIZACIÓN NOGABO, S.A.D E C.V., al pago de las rentas mensuales por el uso del inmueble objeto del contrato, las cuales serán liquidadas en ejecución de sentencia previa fijación que haga de ellas peritos expertos en la materia; OCTAVO.- Intocado; NOVENO.- Intocado; DÉCIMO.- Intocado; y DÉCIMO PRIMERO.- Intocado, de la cual se acompañó copia certificada, en consecuencia causa ejecutoria.

III.- IV.- Notifíquese y cúmplase. - - -

Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Maestro en Derecho ELIGIO JOSÉ URIBE MORA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada SULEM ENITH HERNÁNDEZ CORNEJO, que autentica y da fe. - - - Dos firmas rubricas ilegibles.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., 10 de septiembre de 2015.- EL C. ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 01/10/2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPÁN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 162/2013

Dentro del juicio ESCRITO FAMILIAR, promovido por CESAR TREJO, APODERADO LEGAL DE LA C. AGUSTINA TREJO LABRA en contra de SERGIO ESPINO SANCHEZ Y/O VICTORIA ESPINO SANCHEZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DEL PRIMERO MENCIONADO, EXPEDIENTE NÚMERO 162/2013, SE DICTO UNA SENTENCIA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio

SEGUNDO.- No procedió la Vía ESCRITA FAMILIAR intentada.

TERCERO.- La parte actora **CESAR TREJO LABRA** en su carácter de apoderado legal de **AGUSTINA TREJO LABRA** no probó los hechos constitutivos de su acción, y el demandado **SERGIO ESPINO SANCHEZ** se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacerse públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

QUINTO.- En cumplimiento al numeral 568 del Código de Procedimientos Familiares vigente en la entidad, notifíquese el contenido de la presente resolución por medio de EDICTOS que se publiquen dos veces consecutivas en el Diario el Sol de Hidalgo, publicación regional, con intervalos de tres días entre cada una.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **archívese el presente asunto como totalmente concluido**.

SEPTIMO.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI, definitivamente lo resolvió y firma el **LIC. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR**, Juez Mixto de primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LIC. MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN**, que autentica y da fe. DOY FE

2 - 2

ZIMAPÁN, HIDALGO, OCTUBRE, DOS MIL QUINCE.- EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07/10/2015

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 509/2015

Dentro de los autos del juicio SUCESORIO INTAMENTARIO a bienes de EUSEBIO MOCTEZUMA PEREZ promovido por ESTEBAN MOCTEZUMA PEREZ Y SOLEDAD GOMEZ MOCTEZUMA del expediente número **509/2015**, se dictó un auto que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a **12 doce de mayo del año 2015 dos mil quince**.

Por presentados **ESTEBAN MOCTEZUMA PEREZ** y **SOLEDAD GOMEZ MOCTEZUMA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña, denunciando el **JUICIO SUCESORIO INTAMENTARIO** a bienes del **C. EUSEBIO MOCTEZUMA PEREZ y/o EUSEBIO PEREZ y/o ANASTACIO MOCTEZUMA PEREZ**, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 63, 64 fracción III, 65, 66, 70 fracción VII, 73 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 1, 2, 126, 134, 138 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 1, 2, 6, 12, 19, 22, 1262, 1263, 1264, 1269 del Código Civil, 44, 46, 47, 56, 58, 66, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 141, 142, 255, 764, 770, 771, 785, 787, 888, 889, 892 del Código de Procedimiento Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite y queda radicado en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de –

III.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

IV.- Tramítase la primera sección llamada Sucesión.

IV.- Se señalan las **13:00 trece horas del día 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince**, para que tenga verificativo el desahogo de la Información Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, **requiriendo** al promovente para que en la fecha y hora programada presenten a sus testigos debidamente identificados.

V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta autoridad, si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la sucesión **EUSEBIO MOCTEZUMA PEREZ y/o EUSEBIO PEREZ y/o ANASTACIO MOCTEZUMA PEREZ**

VI.- Agréguese a los autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VII.- En razón a que los promoventes **ESTEBAN MOCTEZUMA PEREZ** y **SOLEDAD GOMEZ MOCTEZUMA** son parientes en línea colateral del autor de la sucesión **EUSEBIO MOCTEZUMA PEREZ y/o EUSEBIO PEREZ y/o ANASTACIO MOCTEZUMA PEREZ** y una vez que sea desahogada la testimonial, **PUBLÍQUENSE EDICTOS** por dos veces consecutivas, en el periódico Oficial, en el lugar donde se lleva el juicio, el lugar de fallecimiento y origen del De Cujus, para el efecto de hacer saber la radicación del presente juicio y comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de cuarenta días, las personas que se consideran con derechos heredar dentro de la presente sucesión.

VIII.- Se requiere a los ocursoantes para que a la brevedad posible exhiba acta de defunción del C. **JUAN MOCTEZUMA PEREZ**.

IX.- En el domicilio que señala notifíquese la radicación del presente juicio a la **SUCESIÓN DE GUADALUPE MOCTEZUMA PEREZ Y A LA SUCESIÓN DE JUAN MOCTEZUMA PEREZ**, para que si a su interés conviene se apersonen a deducir sus posibles derechos hereditarios.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en su escrito de cuenta, autorizando para tal efecto a los profesionistas que menciona.

XI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acuerda y firma el **C. LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdo **LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ** que auténtica y da fe.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO OCTUBRE DE 2015.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-**LICENCIADA ELSA YADIRA LUQUEÑO CRUZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-10-2015

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE 957/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVES DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS; EN CONTRA DE VARGAS HERNANDEZ JESUS Y FUENTES HERNANDEZ REYNA EXPEDIENTE 957/2011. LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 21 veintiuno de septiembre de 2015 dos mil quince. Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de apoderado general de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 473, 554, 558, 565, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se tiene al promovente, exhibiendo avalúo de la finca hipotecada, realizado por el ARQ. ALVARADO GARCIA FRANCISCO, perito oficial en materia de avalúo de bienes inmuebles del Tribunal Superior de Justicia con número de refrendo P-171095-061, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes. II.- Se deja establecido, que el precio que se tomará como base para el remate, será la cantidad de \$261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor otorgado por el perito de la parte actora, en términos del artículo 473 fracción III, de la ley adjetiva civil. III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, consistente en ESTACIONAMIENTO 33, EDIFICIO 56, DEPARTAMENTO 404, LOTE 1, MANZANA 54, UNIDAD MINERA 11 DE JULIO, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1544, Tomo 2, libro 1, Sección I, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, cuyas medidas y colindancias obran en autos IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 10:00 DIEZ HORAS DEL 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, en el local de este H. Juzgado. V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. VI.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Periódico "MILENIO", en el inmueble objeto de remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de éste Juzgado. VII.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Jueza Primero de lo Mercantil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A OCTUBRE DE 2015.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-**LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-10-2015

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 541/2013

- - -En el expediente número 541/2013 dentro del juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el **C. Licenciado Erasmo Hernández Rojo** en su carácter de **endosatario en procuración del C. Juan Cruz Domínguez** en contra de los **C.C. Gilberto Morales Martínez** en su carácter de **deudor principal**, así como de **Luis Morales Martínez** en su carácter de **aval**, obra un auto que a la letra dice: - - - - -

- - - Huichapan, Hidalgo, 05 cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince. - - - - - Por presentado licenciado Erasmo Hernández Rojo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 1075, 1410, y 1411, del Código de Comercio, se acuerda: - - - - - I.- Téngase al promovente manifestando su conformidad y acogiéndose con el valúo emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada. - - - - - II.- Como solicita el promovente se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este h. juzgado, y se señalan las **10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de noviembre del año en curso**. - - - - -

- - - - - III.- como lo pide el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en primera subasta pública el bien inmueble perdido stico denominado "EDGADLOMOVI" ubicado en Avenida 16 de nero 2sur, Tecozautla, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Huichapan, Hidalgo, bajo la partida 1151, tomo I, sección I, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2004 dos mil cuatro. - - - - -

- - - - - IV.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$880,500.00 (ochocientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 m. n.), valor pericial al que se acogió la parte actora más alto, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrirla suerte principal, intereses, gastos y costas, en caso contrario o no habiendo postores la adjudicación será por el total del precio del valor pericial asignado, ello atento por lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio vigente. - - - - - V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares de costumbre diario "El Sol de Hidalgo, periódico oficial del estado y lugar de ubicación del inmueble. - - - - - VI.- Notifíquese y cúmplase. - - - - - a s i, lo acordó y firma el licenciado **CARLOS FLORES GRANADOS**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con secretario de acuerdos **Licenciado Rogelio Hernández Ramírez** que da fe.- doy fe.- -

3 - 1

Huichapan, Octubre de 2015.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-10-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
EDICTO
PACHUCA, HGO.
EXPEDIENTE NÚMERO 648/2015**

**A LA C. BLANCA MIRIAM MARTINEZ CANALES
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

POR ESTE MEDIO SE LE HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **EDGAR ALEJANDRO ARAGON RIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LAURA RIOS MARQUEZ** EN CONTRA DE **BLANCA MIRIAM MARTINEZ CANALES**, EXPEDIENTE NÚMERO **648/2015**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 02 DOS DE OCTUBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE SE LE EMPLACE A USTED POR MEDIO DE EDICTOS; POR LO QUE POR ESTE MEDIO EMPLAZO A USTED **C. BLANCA MIRIAM MARTINEZ CANALES** HACIENDOLE SABER QUE TIENE INSTAURADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA DENTRO DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **EDGAR ALEJANDRO ARAGON RIOS** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **LAURA RIOS MARQUEZ** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **60 SESENTA DÍAS** CONTADOS DESPUÉS DEL ÚLTIMO EDICTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, SE PRESENTE ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO; A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, HACIENDO VALER LAS EXCEPCIONES QUE PARA ELLO TUVIERE, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR REBELDE Y EN CONSECUENCIA PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE CÉDULA, ASÍ MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA, FINALMENTE SE HACE SABER POR ESTE MEDIO A LA DEMANDADA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN Y EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ESTE H. JUZGADO LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA PARTE ACTORA PARA CORRER TRASLADO A LA DEMANDADA, PARA QUE SE INSTRUYA DE ELLOS SI A SUS INTERESES CONVIENE. DOY FE.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL DENOMINADO "SOL DE HIDALGO". DOY FE.

3 - 1

PACHUCA, HIDALGO, OCTUBRE DEL 2015.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 14-10-2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 339/2014**

Dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **AMELIA MEDINA MONROY**, en contra de **GREGORIO NACLANCENO RODRÍGUEZ PIMENTEL y de las personas morales denominadas FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A. y BANCO DE COMERCIO S.A.**, expediente número 339/2014, se dictó auto, que en lo conducente dice:

I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio de **FRACCIONAMIENTO REAL DE MINAS S.A., BANCO DE COMERCIO, S.A. Y GREGORIO NACLANCENO RODRIGUEZ PIMENTEL**, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a los citados demandados, por medio de EDICTOS.

II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que deben presentarse los demandados **FRACCIONAMIENTO REAL DE MINAS S.A., BANCO DE COMERCIO, S.A. Y GREGORIO NACLANCENO RODRIGUEZ PIMENTEL**, por conducto de quienes legalmente los representen, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieran, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrán por rebeldes y, por ende, como presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de cédula; requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibidos que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Asimismo, hágaseles saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, el Juez Segundo de lo Civil, de este Distrito Judicial, LIC. **ADOLFO VARGAS PINEDA**, que actúa con Secretaría de Acuerdos, LIC. **GRACE GUTIÉRREZ JURADO**, que autoriza y da fe."

3 - 1

Pachuca, Hidalgo, Septiembre de 2015.-EL ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-
Derechos Enterados. 14-10-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 433/2009**

En cumplimiento del auto de fecha 03 tres de septiembre del año 2015, dos mil quince, dictado dentro del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **LIC. JUAN MANUEL PEREZ MARTINEZ** en contra de **MARCELINO PEREZ HERRERA**, expediente número **433/2009**.- Por presentado **LIC. JUAN MANUEL PEREZ MARTINEZ**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en los artículos, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411, del Código de Comercio; 469, 472, 474, del Código Federal de procedimientos Civiles aplicado Supletoriamente a la Legislación Mercantil; **SE ACUERDA.- I.- II.-** Como lo solicita el ocurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 01 primero de octubre del año dos mil nueve.- **III.-** Se convocan a postores a la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO en diligencia de fecha 01 primero de octubre dos mil nueve**, consistente en el bien inmueble ubicado en el Lote 19, Colonia San Lorenzo Fraccionamiento **LOS SABINOS**, perteneciente a este Distrito Judicial, de Tula de Allende, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito bajo el número 1123, tomo Primero, Sección Primera, de fecha 30 treinta de mayo del año de 1997, mismo que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- IV.-** Será Postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, valor pericial más alto otorgado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada.

Publíquense los edictos correspondientes por **2 DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO EDICION REGIONAL** y los lugares públicos de costumbre, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de 05 cinco días.

2 - 1

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, 22 de Septiembre de 2015.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 12-10-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1513/2013**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MARIA HONORINA PATRICIA MARTINEZ LOPEZ EN CONTRA DE DE ARMANDO CASTRO REYES Y CECILIA REYES FRANCO, EXPEDIENTE NÚMERO 1513/2013, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, DOS MIL QUINCE, QUE A LA LETRA DICE:

I. Agréguese a los autos los edictos que se acompañaron al escrito de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicitó, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Santa Ana Hueytlalpan, Municipio de Tulancingo, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 594 quinientos noventa y cuatro, tomo I, libro I, sección I, según asiento de fecha 8 ocho de mayo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad en Tulancingo, Hidalgo.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 5 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$259,000.00 doscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Tulancingo.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciada MARISOL LÓPEZ BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO, que autoriza y da fe.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SEPTIEMBRE DE 2015.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2015

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 407/2014**

SE NOTIFICA A: NEPOMUCENO RAMIREZ MARTINEZ
JUICIO: ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCION POSITIVA
PROMOVENTE: RUBEN RAMIREZ CORDERO
EXPEDIENTE: 407/2014

--- En los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA promovido por RUBEN RAMIREZ CORDERO, dentro del expediente 407/2014, el Ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice: --- En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; a los 28 veintiocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, --- Por presentado RUBEN RAMIREZ CORDERO con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275,276,277,279,283,286,287 del código de Procedimientos civiles; --- SE ACUERDA: --- I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y tomando en consideración que la prueba CONFESIONAL puede desahogarse desde que se fije la litis hasta la citación para definitiva, como se solicita se señalan de nueva cuenta las 09:00 nueve horas del día 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, en tanto lo permite la basta agenda de esta Secretaría, para que tenga verificativo la misma, ofrecida y admitida por la parte ACTORA y a cargo del C. NEPOMUCENO RAMIREZ MARTINEZ, por lo que en su preparación, cítese al antes indicado, por conducto del C. Actuario Adscrito a este H. Juzgado en el domicilio procesal que obra en autos, para que comparezca el día y hora antes señalado, a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas previamente de legales. --- II.-, se señalan de nueva cuenta las 09:00 nueve horas del día 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, para que tenga verificativo el desahogo del reconocimiento de contenido y firma del contrato privado de compraventa de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y tres, por lo que en su preparación, cítese al demandado NEPOMUCENO RAMIREZ MARTINEZ, por conducto del C. Actuario Adscrito a este H. Juzgado en el domicilio procesal que obra en autos, para que comparezca el día y hora antes señalado, a reconocer el contenido y firma del documento citado, apercibido que en caso de no hacerlo así, se tendrá por cierto el contenido y firma del mismo. --- III.- Toda vez que el auto que se provee señala día y hora para el desahogo de prueba en el presente juicio y atendiendo a lo estipulado por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a publicar los edictos correspondientes, por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, a efecto de notificar al demandado NEPOMUCENO RAMIREZ MARTINEZ, del presente proveído. --- IV.- Notifíquese y cúmplase. --- Así lo acordó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA, que autoriza y da fe --- DOY FE. ---

2 - 1

TULA DE ALLENDE, HIDALGO; 12 DOCE DE OCTUBRE DEL 2015.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2015

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 461/2013**

En los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **MARIA ISaura PLIEGO ROMERO Y/O ISaura PLIEGO ROMERO** a vienes de **MARGARITA ROMERO MORALES** expediente número **461/2013**, Se dictó un acuerdo de fecha a 6 seis de septiembre de 2013 dos mil trece:

1.- En consideración de que la promovente MARIA ISaura Y/O ISaura PLIEGO ROMERO manifestó en su escrito presentado con fecha 5 cinco de junio del año en curso que desconoce el paradero de **JESUS PLIEGO LEON** persona que presuntamente fue esposo de la autora de la sucesión MARGARITA ROMERO MORALES sin que obre en autos constancia publica que indique lo contrario y para efecto de no privar de algún derecho a JESUS PLIEGO LEON para que lo haga valer dentro de la presente sucesión, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado **anunciando la muerte sin testar de MARGARITA ROMERO MORALES** y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo a 17 de septiembre de 2013.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 850/2012**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SOSA SANCHEZ, VIRIDIANA ENCISO GARCIA, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA, GUADALUPE MORENO ARROYO Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, PROMOViendo EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MARIA MARTHA MORALES RANGEL, EXPEDIENTE NÚMERO 850/2012, LA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de septiembre del año 2015 dos mil quince. Por presentadas ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 135, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA: I.- Como se solicita, se precisan como características del bien inmueble a rematar en pública subasta ubicado en Calle Primera Cerrada del Bronce, número oficial 319, manzana III, lote 351, fraccionamiento Colinas de Plata en el predio urbano ubicado a un costado de Boulevard Luis Donaldo Colosio al Oriente del Fraccionamiento Pri Chacón, en Mineral de la Reforma Hidalgo; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo

la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$367,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. IV.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. V.- Se tiene a la ocursante autorizando para oír y recibir notificaciones, así como documentos, al profesionista que cita. VI.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que da fe."

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, octubre de 2015.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 14-10-2015

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 554/2012**

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS** apoderados generales para pleitos y cobranzas de **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **ROSA MARÍA ROMERO VAZQUEZ**, expediente número **554/2012**.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince. Por presentado Iram Moctezuma Covarrubias de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471, 473, 477, 478, 489, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

- I. Téngase a la promovente exhibiendo avalúo de la finca hipotecada motivo del presente juicio, realizado por el Arquitecto Alvarado García Francisco, a efecto de que sea tomado en consideración para el remate del inmueble hipotecado.
 - II. Se autoriza en vía de apremio el remate de la finca hipotecada, tomándose como base para el mismo el avalúo exhibido por la parte actora.
 - III. Se decreta la venta judicial en pública subasta del bien inmueble consistente en casa habitación ubicado en calle Marie Curie, número 12, Manzana 2 dos, Lote número 05 cinco, Colonia San Miguel del Arco, Apan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Apan, Hidalgo, bajo el número 348, Tomo II segundo, Libro 1 uno, Sección 1ª primera de fecha 14 catorce de septiembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco.
 - IV. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado, señalándose las 09:00 nueve horas del día 03 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince.
 - V. Será postura legal la que cubra la cantidad de \$238,000.00 (doscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.
 - VI. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de la finca hipotecada y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Criterio".
 - VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 - VIII. En virtud de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado instruya a quien corresponda para que fije los Edictos en los términos ordenados en el punto VI, en los tableros notificadores y puertas de ese juzgado y en donde se localiza físicamente el inmueble.
 - IX. Notifíquese personalmente y cúmplase.
- Así, lo acordó y firmó la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, 05 cinco de octubre de 2015.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 14-10-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 555/2012**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS** en su carácter de apoderados legales de **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **SAMUEL PEREYRA ESPINOSA y JOSEFINA AGUILAR SANCHEZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **555/2012**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de septiembre de 2015 dos mil quince.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su calidad de apoderado legal de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 104, 108, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo el avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte, respecto de la finca hipotecada, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto III del proveído de fecha 27 veintisiete de agosto de 2015 dos mil quince, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el Perito designado por la parte actora.

III.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en el terreno y casa habitación ubicada en Boulevard de Los Espejos, número 110, Lote 10, Manzana 7, Fraccionamiento San Isidro, de Tlanalapa, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 15.30 quince metros con treinta centímetros y linda con área número 12; AL SUR: mide 12.50 doce metros con cincuenta centímetros y linda con área número 10; AL SUR: mide 2.80 dos metros con ochenta centímetros y linda con área común de uso asignado; AL ORIENTE: mide 05.60 cinco metros con sesenta centímetros y linda con área común de uso asignado; AL PONIENTE: mide 5.60 cinco metros con sesenta centímetros y linda con colindancia, con una superficie total de 77.80 setenta y siete metros con ochenta centímetros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 03 tres de noviembre de 2015, dos mil quince.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre y en el inmueble hipotecado.

VII.- Toda vez que la finca hipotecada se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita Juez, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al punto que antecede, ordenado la publicación de los edictos ordenados en los lugares públicos de Tlanalapa, Hidalgo, en la puerta de ese Juzgado y en el inmueble hipotecado.

VIII.- Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.

IX.- Queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado, para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado, debiendo entregarlo a esta Autoridad con lo que en el mismo se actuare, si por ese conducto se ordena su devolución.

X.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 02 dos de octubre de 2015 dos mil quince:- **ACTUARIO: LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2015

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1081/2011

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS** en su carácter de apoderados legales de **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **RICARDO URBANO PADILLA y MINERVA REBECA HERNÁNDEZ MICHUA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **1081/2011**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de septiembre de 2015 dos mil quince.

Por presentado **IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS** en su calidad de apoderado legal de **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 104, 108, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo el avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte, respecto de la finca hipotecada, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto III del proveído de fecha 27 veintisiete de agosto de 2015 dos mil quince, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el Perito designado por la parte actora.

III.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en el terreno y casa habitación ubicada en Andador Plata, Lote 6, Manzana X-2, Fraccionamiento Villas de Sahagún, de Ciudad Sahagún, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 17.00 diecisiete metros y linda con Lote 7; AL SUR: mide 17.00 diecisiete metros y linda con Lote 5; AL ORIENTE; mide 07.00 siete metros y linda con Lote 2; AL PONIENTE: mide 7.00 siete metros y linda con Andador Plata, cuyas demás características obran en autos.

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 04 cuatro de noviembre de 2015, dos mil quince.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$301,000.00 (TRESCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre y en el inmueble hipotecado.

VII.- Toda vez que la finca hipotecada se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita Juez, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al punto que antecede, ordenado la publicación de los edictos ordenados en los lugares públicos de costumbre, en la puerta de ese Juzgado y en el inmueble hipotecado.

VIII.- Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.

IX.- Queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado, para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado, debiendo entregarlo a esta Autoridad con lo que en el mismo se actuare, si por ese conducto se ordena su devolución.

X.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 02 dos de octubre de 2015 dos mil quince:- **ACTUARIO: LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2015

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 591/2014

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS** en su carácter de apoderados legales de **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JUAN GARCÍA CERON y JUANA ORTA MARTÍNEZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **591/2014**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince.

Por presentado **IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS** en su calidad de apoderado legal de **RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte, respecto de la finca hipotecada, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto III del proveído de fecha 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el Perito designado por la parte actora.

II.- Como lo solicita la promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en el departamento en condominio, ubicado en Andador Mina del Álamo, edificio 32, departamento 402, Lote 11, manzana 57, Unidad Habitacional Once de Julio, quinceava etapa, de Mineral de La Reforma, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: mide 04.10 cuatro metros con diez centímetros y linda con cubo de escalera, departamento 401, edificio 32, Lote 11, Manzana 57; AL NORESTE: mide 06.30 seis metros con treinta centímetros y linda con cubo de escalera, departamento 401, edificio 32, Lote 11, Manzana 57; AL NORESTE: mide 04.50 cuatro metros con cincuenta centímetros y linda con vacío; AL NORESTE: mide 02.85 dos metros con ochenta y cinco centímetros y linda con vacío; AL SURESTE: mide 01.00 un metro y linda con vacío, departamento 401, edificio 34, Lote, 10. Manzana 57 y vacío; AL SURESTE: mide 06.30 seis metros con treinta centímetros y linda con vacío, departamento 401, edificio 34, Lote, 10. Manzana 57 y vacío; AL SURESTE: mide 03.10 tres metros con diez centímetros y linda con departamento 401, edificio 34, Lote, 10. manzana 57 y vacío; AL SUROESTE: mide 02.85 dos metros con ochenta y cinco centímetros y linda con vacío y cubo de escalera; AL SUROESTE mide 02.85 dos metros con ochenta y cinco centímetros y linda con vacío

y cubo de escalera, AL SUROESTE: mide 01.65 un metro con sesenta y cinco centímetros y linda con vacío y cubo de escalera; ARRIBA linda con azotea; ABAJO con departamento 302, edificio 32, Lote 11, Manzana 57; con una superficie total de 66.00 sesenta y seis metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 13 trece de noviembre de 2015, dos mil quince.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis de octubre de 2015 dos mil quince:- **ACTUARIO: LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-10-2015

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 921/2011

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS en su carácter de apoderados legales de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JOSE LUIS MARTINEZ FERNANDEZ y ESTELA VELAZQUEZ**, radicándose la demanda bajo el expediente número **921/2011**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de septiembre de 2015 dos mil quince.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su calidad de apoderado legal de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 104, 108, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo el avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte, respecto de la finca hipotecada, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto III del proveído de fecha 27 veintisiete de agosto de 2015 dos mil quince, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el Perito designado por la parte actora.

III.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en el terreno y casa habitación ubicada en calle Juana de Arco, número 15, Lote 6, Manzana 4, Fraccionamiento San Miguel del Arco, de Apan, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 18.00 dieciocho metros y linda con Lote 5; AL SUR: mide 18.00 dieciocho metros y linda con Lote 7; AL ORIENTE: mide 06.00 seis metros y linda con calle Juana de Arco; AL PONIENTE: mide 6.00 seis metros y linda con ARNULFO HERNÁNDEZ ORDAZ, cuyas demás características obran en autos.

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 05 cinco de noviembre de 2015, dos mil quince.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre y en el inmueble hipotecado.

VII.- Toda vez que la finca hipotecada se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita Juez, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al punto que antecede, ordenado la publicación de los edictos ordenados en los lugares públicos de costumbre, en la puerta de ese Juzgado y en el inmueble hipotecado.

VIII.- Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad.

IX.- Queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado, para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado, debiendo entregarlo a esta Autoridad con lo que en el mismo se actuare, si por ese conducto se ordena su devolución.

X.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 02 dos de octubre de 2015 dos mil quince:- **ACTUARIO: LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 14-10-2015

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1649/2013

Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **FERNANDO HERNANDEZ LUGO** en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, expediente número **1649/2013**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Expediente número 1649/2013

HIPOTECARIO

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 7 siete de septiembre del 2015

Por presentado FERNANDO HERNANDEZ LUGO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 131, 135, 342 AL 349, 457 AL 476, DEL Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene al promovente solicitando en la vía de apremio, solicitando se continúe con ejecución del presente juicio.

II.- En razón que ninguna de las partes en el presente juicio, presento avalúo, dentro del término que establece la ley, se toma en cuenta el avalúo que exhibe la parte actora por ser el primero que se presentó en tiempo.

III.- Por exhibido el avalúo que presenta la parte actora el cual cumple con los requisitos que establece la ley en este juicio y por presentado, de igual manera el certificado de Gravámenes que se exhibe con el de cuenta.

IV.- Por ser el momento procesal oportuno, se decreta la venta en pública subasta el bien inmueble dado en garantía que es el UBICADO EN PRIVADA DEL TRIGO NUMERO 102 MANZANA D, LOTE 2 DOS EN EL FRACCIONAMIENTO RINCONES DE LA HACIENDA II, EN ESTA CIUDAD DE TULANCINGO HIDALGO II.- Se convoca a postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a la 11:00 once horas del día 6 de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$402,00.00 (cuatrocientos dos mil pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos, correspondientes por 2 dos veces siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del remate y en periódico "SOL DE TULANCINGO", y Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos MAESTRA EN DERECHO ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe.

2 - 1

EL ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 928/2014

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTA PROMOVRIENDO UN JUICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUCRECIA EVELIA SALGADO CASTILLO PROMOVIDO POR REINA DE LOS DOLORES CASTILLO HERNANDEZ, EXPEDIENTE 928/2014. SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, QUE A LETRA DICE: POR PRESENTADA REINA DE LOS DOLORES CASTILLO HERNANDEZ PROMOVIENDO EN SU CARÁCTER DE PARIENTE COLATERAL EN TERCER GRADO (PRIMA) DE LA DE CUJUS, CON SU ESCRITO DE CUENTA, ANEXOS QUE ACOMPAÑA, DENUNCIANDO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BINES DE LUCRECIA EVELIA SALGADO CASTILLO, VISTO LO SOLICITADO, SE ACUERDA:

I.-..... II.- III.- SE ADMITE LA REDACCION EN ESTE JUZGADO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUCRECIA EVELIA SALGADO CASTILLO. IV.- DESDE LA INTERVENCION LEGAL QUE CORRESPONDA AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE HONORABLE JUZGADO V.- SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA RECEPCION DE LA TESTIMONIAL OFRECIDA PARA CUAL REQUIERASE AL PROMOVENTE PRESENTE A DOS PERSONAS DIGNAS DE FE QUE CONOZCAN LOS HECHOS NARRADOS EN SU ESCRITO INICIAL CON CITACION DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO. IV.- GIRENSE ATENTOSOFICIOS AL CIUDADANO DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIA EN EL ESTADO INFORME A ESTA AUTORIDAD SI EXISTE O NO DISPOSICION TESTAMENTARIA OTORGADA POR LA DE CUJUS, SOLICITANDO EN DICHA DEPENDENCIA REALICE LA (RENAT): Y AL REGIDTRADOR PUBLICO DE LAPROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, PARA QUE INFORME A ESTE JUZGADO LA EXISTENCI A O INEXISTENCIA DE DISPOSICION TESTAMENTARIA OTORGADO POR AUTOR DE LA SUCESION. VII.- EN RAZON DE QUE EN EL PRESENTE JUICIOSUCESORIO INTESTAMENTARIO LO DENUNCIE LA PROMOVENTE REINA DE LOS DOLORES CASTILLO HERNANDEZ, QUIEN RESULTA SER PARIENTE COLATERAL EN TECER GRADO, ES DECIR, PRIMA DEL DE CUJUS DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL REGIONAL, ANUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE LUCRECIA EVELIA SALGADO CASTILLO Y EL GIRADO DE PARENTESCO DE QUIEN RECLAMA LA HERENCIA, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, A RECLAMARLA DENTRO DE 40 CUARENTA DIA, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIO, A SUS INTERESES CONVINIERE, COMO LO MARCA EL ARTICULO793 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILESEN EL ESTADO. VIII.- SE REQUIERE A LA PROMOVENTE PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE ELACTA DE NACIMIENTO DE LA DECUJUS QUE CONTENGA LOS APELLIDOS DE LOS ABUELOS PATERNOS Y MATERNOS.

IX.- LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑAN AL DE CUENTA, AGREGUENSE A LOS PRESENTES AUTOS PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. X.- POR SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, Y POR AUTORIZADOS PARA TALES EFECTOS A LOS PROFESIONISTAS QUE SE INDICAN. XI.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO LA JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ QUE AUTENTICA DE DA FE.

2 - 1

ACTOPAN, HIDALGO A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-10-2015

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HIDALGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 52/2013

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e ISRAEL FLORES HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL en contra de JOSE ALBA SCARLETT MENESES MARTÍNEZ y NEREO MARTÍNEZ ARTEAGA, expediente número 52/2013.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de Septiembre del 2015 dos mil quince. Por presentado Guillermo Gómez Hernández, con la personalidad que tiene reconocida como apoderado legal para pleitos y cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104, 111, 113, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

- I. Se autoriza en vía de apremio el remate de las fincas hipotecadas, tomándose como base para el mismo el único avalúo que fuera exhibido en autos a cargo del perito Ingeniero Eloy Campos Constantino, quedando a la vista de los interesados los avalúos presentados.
- II. Se decreta la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles: a). Predio Urbano con construcciones de casa habitación denominado "El Manantial", ubicado en Santa María Amealco, Municipio de Chapantongo, Hidalgo, con un área total de 1,774 metros cuadrados de superficie. – b). Inmueble denominado "El Manha 1", ubicado en Santa María Amealco, Municipio de Chapantongo, Hidalgo, con una superficie de 04-19-47 hectáreas. – c). Inmueble denominado "El Manha 2", ubicado en Santa María Amealco, Municipio de Chapantongo, Hidalgo, con una superficie de 4,459.00 metros cuadrados. Las medidas y colindancias de los inmuebles se encuentran precisadas en autos.
- III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado el día 30 treinta de Octubre del 2015 dos mil quince a las 09:00 nueve horas.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado el valor pericial otorgado a los bienes inmuebles hipotecados, siendo éstos: - \$571,000.00 quinientos setenta y un mil pesos cero centavos correspondiente al inmueble identificado como "El Manantial". - \$773,000.00 setecientos setenta y tres mil

pesos cero centavos que corresponde al predio denominado "El Manha 1". - \$676,000.00 seiscientos setenta y seis mil pesos cero centavos valor que corresponde al inmueble "El Manha 2".

- V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de los inmuebles hipotecados y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Criterio".
- VI. En atención a que los inmuebles objeto de la venta judicial se encuentran fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado fijen los Edictos en los tableros notificadores y puertas de ese juzgado, en los inmuebles de mérito, así como en los lugares públicos de costumbre en ese lugar, autorizando para la diligenciación del mismo a Jesús Armenta Islas, Iram Moctezuma Covarrubias, Marco Antonio Cerón Cruz, Marlene Bautista Juárez, Ramón del Campo Islas, Israel Flores Hernández y José Eduardo Regnier Palacios.
- VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VIII. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 trece de octubre de 2015.-**LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PEREZ MARTINEZ.**-Rúbrica.
Derechos Enterados.14-10-2015

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

